



Región de Murcia
Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor,
Universidades e Investigación

Dirección General de Medio Ambiente

AUTORIZACIONES AMBIENTALES SECTORIALES RESOLUCIÓN

Expediente: AAS20180076

GP20000634 (RNPs) GP20020145 (RPs)

CAYETANO GUTIÉRREZ Y OTRA, C.B.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Nombre:	CAYETANO GUTIÉRREZ Y OTRA, C.B.	NIF/CIF:	E-30.488.142
		NIMA:	3000000140
DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO			
Domicilio:	Carril Cabezo Girona, 61 (Avda. Alto Atalayas, Paraje Los Ritos)		
Población:	30110 CABEZO DE TORRES (MURCIA)		
Actividad:	CENTRO AUTORIZADO DE TRATAMIENTO DE VFVU, RAE E Y OTROS RESIDUOS		

Visto el expediente nº **AAS20180076** instruido a instancia de **CAYETANO GUTIÉRREZ Y OTRA, C.B.** término municipal de Murcia, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La presente autorización, pretende la unificación de los expedientes: expediente GP20000634 de gestión de residuos no peligrosos, autorización que fue concedida en el año 2000 y renovada posteriormente en 2011; y el expediente GP20020145 de gestión de residuos peligrosos, autorización concedida en el año 2003 y renovada en 2012, a CAYETANO GUTIÉRREZ Y OTRA, C.B. con CIF: E-30.488.142, en las instalaciones situadas en el Carril Cabezo Girona, 61 (Avda. Alto Atalayas, Paraje Los Ritos) 30.110 Cabezo de Torres (MURCIA).

Segundo. El 22 de agosto de 2009, se publicó en el BORM nº 193 "Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental relativa a un proyecto de Planta de Selección de Chatarras y Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos al Final de su Vida Útil (CAT), en el término municipal de Murcia, a solicitud de Cayetano Gutiérrez Serrano y María Cano Montoya, C.B."

Tercero. Según la información aportada por el titular dicha instalación dispone de Licencia de Actividad, expediente 2821/2003, emitida con fecha 30/11/2011 por el servicio administrativo de actividades y disciplina ambiental del Ayuntamiento de Murcia,





para la Venta mayor de Chatarras y metales, planta de selección de chatarras y centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil.

Cuarto. En fecha 16 de octubre de 2019, con Números de Registro: 201990000288074, 201990000288081 y 201990000288744, tiene entrada en la D.G. de Medio Ambiente, solicitud de Autorización Ambiental Sectorial sin Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria o Simplificada, para unificación de los expedientes citados anteriormente de Residuos Peligrosos y no Peligrosos, incluyendo documentación varia, por parte de D. Cayetano Gutiérrez Serrano con NIF: 22.463.173-Q, en representación de CAYETANO GUTIÉRREZ Y OTRA, C.B. con CIF: E-30.488.142, del proyecto de VENTA MAYOR DE CHATARRAS Y METALES, PLANTA DE SELECCIÓN DE CHATARRAS Y CENTRO AUTORIZADO DE TRATAMIENTO DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL, sito en Carril Cabezo Girona, 61 (Avda. Alto Atalayas, Paraje Los Ritos) 30.110 Cabezo de Torres (MURCIA) (REF. CATASTRAL: 5122301XH6152S0001ZZ).

Quinto. El 15 de abril de 2021, entró en vigor el Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Sexto. El 22 de octubre de 2021, se emitió informe técnico del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de requerimiento al interesado para subsanación de la documentación presentada.

Séptimo. Con fecha 9 de abril de 2022, se publica en el BOE la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Octavo. Con fechas 28 de octubre de 2022 y 3 de noviembre de 2022 se volvieron a emitir informes técnicos del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de requerimiento al interesado para subsanación de la documentación presentada.

Noveno. El 17 de junio de 2022 con número de registro: 202290000321201, el 17 de noviembre de 2022, con número de registro 202290000681432; y el 10 de marzo de 2023 y el 15 de marzo de 2023, con número de registro 202390000222128 y 202390000231492, respectivamente, se recibe en esta Dirección General documentación complementaria aportada por el promotor en relación al trámite que nos ocupa.

Décimo. Con fechas 28 de octubre de 2022 y 3 de noviembre de 2022 se volvieron a emitir informes técnicos del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de requerimiento al interesado para subsanación de la documentación presentada.

Decimoprimer. Una vez realizadas las actuaciones recogidas en los antecedentes expuestos; revisada la documentación aportada por el promotor y el resultado de las actuaciones señaladas de acuerdo con el desempeño de funciones vigente, el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Anexo de Prescripciones Técnicas, de fecha 3 de abril de 2023, para formular propuesta de autorización.

El Anexo de Prescripciones Técnicas recoge, de conformidad con lo establecido en el artículo 39.1 y 2 de la LPAI y en artículo 22 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, las prescripciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación, en el que se incluyen los aspectos de competencia ambiental autonómica y de competencia municipal.





Asimismo, incorpora las condiciones impuestas en la “Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental relativa a un proyecto de Planta de Selección de Chatarras y Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos al Final de su Vida Útil (CAT), en el término municipal de Murcia, a solicitud de Cayetano Gutiérrez Serrano y María Cano Montoya, C.B.” publicada en el BORM nº 193, de 22 de agosto de 2009).

El Anexo consta de tres partes, con el siguiente contenido:

- Anexo A: Descripción de la actividad.
- Anexo B: contiene las condiciones correspondientes a las competencias ambientales autonómicas.
- Anexo C: Documentación previa obligatoria de competencia autonómica.

Decimosegunda. El 12 de abril de 2023 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental formula Propuesta de resolución favorable a la concesión de la autorización sectorial con sujeción al Informe Técnico-Anexo de Prescripciones Técnicas de 3 de abril de 2023 adjunto a la misma.

La Propuesta de resolución se notificó a la mercantil el 12 abril de 2023 para cumplimentar el trámite de audiencia al interesado, sin que se hayan presentado alegaciones a la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. A la instalación/actividad objeto de la solicitud de autorización le es de aplicación el régimen de las “autorizaciones ambientales sectoriales” recogido en los artículos 45 y 46 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*; debiendo tenerse en cuenta además la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.

Segundo. De acuerdo con lo establecido en la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular* y en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.

Tercero. Conforme a lo dispuesto en el Art. 88 de la *Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Cuarto. En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente por *Decreto nº 9/2023, de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación, y al Jefe de Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental mediante Desempeño de funciones de 20 de diciembre de 2022*.





Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a **CAYETANO GUTIÉRREZ Y OTRA, C.B.** con CIF, E-30.488.142 Autorización Ambiental Sectorial para la unificación de los expedientes: expediente GP20000634 de gestión de residuos no peligrosos, autorización que fue concedida en el año 2000 y renovada posteriormente en 2011; y el expediente GP20020145 de gestión de residuos peligrosos, autorización concedida en el año 2003 y renovada en 2012, en las instalaciones situadas en el Carril Cabezo Girona, 61 (Avda. Alto Atalayas, Paraje Los Ritos) 30.110 Cabezo de Torres, en el término municipal de Murcia; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 3 DE ABRIL DE 2023, adjunto a esta Resolución. Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

La presente autorización conlleva las siguientes intervenciones administrativas:

- Autorización de instalación de tratamiento de residuos
- Pequeño productor de residuos peligrosos
- Pronunciamiento sobre el informe preliminar como actividad potencialmente contaminante del suelo.

SEGUNDO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras autorizaciones y licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de las demás autorizaciones y licencias que resulten exigibles para el ejercicio de la actividad, como la licencia municipal de obra y actividad; por lo que no podrá realizarse lícitamente sin contar con las mismas.

TERCERO: Inicio de la actividad y cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la Autorización.

Una vez obtenida la autorización ambiental sectorial y concluida la instalación y montaje, antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación deberá COMUNICAR la fecha prevista para el inicio de la fase de explotación al Órgano Ambiental Autonómico.

El apartado **B.1.1**, del Anexo de Prescripciones Técnico de 25 de enero de 2023 recoge la documentación obligatoria de competencia autonómica que deberá presentar ante la Dirección General de Medio Ambiente.





En el plazo de dos meses desde el inicio de actividad, el titular de la instalación deberá ACREDITAR el CUMPLIMIENTO de las condiciones de la AUTORIZACIÓN, aportando un informe emitido por Entidad de Control Ambiental para verificar ante el órgano competente autonómico el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la Autorización, conforme a lo señalado en el citado apartado B.1.1

Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones anteriores de manera completa.

Tanto la Dirección General competente como el Ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar comprobación administrativa de las condiciones impuestas.

CUARTO.- Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular, debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información, previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

QUINTO. Duración y renovación de la autorización.

La Autorización ambiental sectorial se otorgará por un plazo de ocho años, a contar desde la fecha de firma de la resolución por la que ésta se concede, transcurrido el cual





se renovará de acuerdo con el artículo 33.10 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

SEXTO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo 22 de la Ley de Protección Ambiental Integrada en su redacción dada por la Ley 10/2018, de 9 de noviembre, de aceleración de la Transformación del Modelo Económico Regional para la Generación de Empleo Estable de Calidad, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente.

A fin de calificar la modificación de una instalación como sustancial en el caso de actividades sometidas a autorización ambiental integrada, resultará de aplicación lo establecido en la legislación básica estatal.

Para las instalaciones de tratamiento de residuos, no se considerarán modificaciones sustanciales:

- Aquellas que supongan una modificación de maquinaria o equipos pero no impliquen un proceso de gestión distinto del autorizado.
- Las que supongan el tratamiento de residuos de características similares a los autorizados, siempre que no impliquen un incremento de capacidad superior al 25 por 100 en la capacidad de gestión de residuos no peligrosos o procesos de gestión distintos de los autorizados.

Si se solicita autorización para una modificación sustancial con posterioridad a otra u otras no sustanciales, deberán examinarse conjuntamente todas las modificaciones no sustanciales previas junto con la sustancial que se pretenda.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, esta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.

La nueva autorización ambiental autonómica que se conceda sustituirá a la anterior, refundiendo las condiciones impuestas originariamente para el ejercicio de la actividad y aquéllas que se impongan como consecuencia de la modificación sustancial de la instalación.

SÉPTIMO. Revocación de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.





OCTAVO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Conforme a lo establecido en el artículo 33.11 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, la transmisión de la autorización estará sujeta a la previa comprobación, por la autoridad competente, de que las operaciones de tratamiento de residuos y las instalaciones en que aquéllas se realizan cumplen con lo regulado en esta Ley y en sus normas de desarrollo.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental única, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

NOVENO. Transmisión de derechos sobre fincas en las que se haya realizado alguna actividad de las potencialmente contaminantes del suelo.

El titular de la actividad, en cuanto que se trata de una actividad potencialmente contaminante del suelo, está obligado a declarar tal circunstancia en las escrituras públicas que documenten la transmisión de derechos sobre la finca, que se hará constar en el Registro de la Propiedad por nota al margen de la inscripción a que tal transmisión dé lugar, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, que establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y en el artículo 98.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.





Región de Murcia
Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor,
Universidades e Investigación

Dirección General de Medio Ambiente

DÉCIMO. Condiciones al cese temporal o definitivo de la actividad –total o parcial-

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental –con una antelación mínima de seis meses- el cese total o parcial de la actividad, y cumplir lo establecido en el apartado B.6. Prescripciones para la clausura, desmantelamiento y cese temporal de la actividad.

UNDÉCIMO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

DUODÉCIMO. Notificar la presente resolución al solicitante, con indicado de lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC. La notificación se hará extensiva al Ayuntamiento en cuyo término se encuentra la instalación.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Francisco Marín Arnaldos

26/05/2023 08:52:54

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-f9a23469-1b91-c62f-b59b-0050569b6280





AUTORIZACIÓN AMBIENTAL SECTORIAL ANEXO : PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Expediente:	AAS20180076 GP20000634 (RNPs) GP20020145 (RPs)		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Razón Social:	CAYETANO GUTIÉRREZ Y OTRA, C.B.	CIF:	E-30.488.142
Domicilio social:	Carril Cabezo Girona, 61 (Avda. Alto Atalayas, Paraje Los Ritos) 30.110 Cabezo de Torres (MURCIA)		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	Carril Cabezo Girona, 61 (Avda. Alto Atalayas, Paraje Los Ritos) 30.110 Cabezo de Torres (MURCIA)		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD			
Actividad principal:	CENTRO AUTORIZADO DE TRATAMIENTO DE VVVU, RAEE Y OTROS RESIDUOS	CNAE 2009:	3821 3822

A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

B. COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Ambientales Autonómicas Autorizaciones o pronunciamientos ambientales:

- Autorización de instalación de tratamiento de residuos
- Pequeño productor de residuos peligrosos
- Pronunciamiento sobre el informe preliminar como actividad potencialmente contaminante del suelo.

Se hace constar que en este apartado se ha tenido en cuenta y se incluirá lo relativo a las condiciones establecidas en la "Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental relativa a un proyecto de Planta de Selección de Chatarras y Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos al Final de su Vida Útil (CAT), en el término municipal de Murcia, a solicitud de Cayetano Gutiérrez Serrano y María Cano Montoya, C.B." publicada en el BORM nº 193, de 22 de agosto de 2009).

Su contenido se ha tenido en cuenta armonizando los condicionantes establecidos en dicha declaración y adaptándolos a la legislación actual

La actividad de gestión de residuos realizada en esta instalación no genera emisiones a la atmosfera, por lo que no está incluida en el ámbito de aplicación de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*. Esta actividad no genera a la atmosfera los contaminantes relacionados en el anexo I correspondientes a las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera enumeradas en el anexo IV.

C. DOCUMENTACIÓN PREVIA OBLIGATORIA DE COMPETENCIA AUTONÓMICA.





PARTE A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

A.1. DATOS GENERALES DE LA INSTALACION

Expediente	AAS 2018 0076
Titular	CAYETANO GUTIÉRREZ Y OTRA, C.B.
Ubicación	Carril Cabezo Girona, 61 C.P. 30110, Cabezo de Torres (Murcia)
Coordenadas UTM (X;Y) HUSO 30.Datum ETRS89	X: 665.099 m Y: 4.211.783 m
Ref catastral	5122301XH6152S0001ZZ

ANTECEDENTES:

En base a la documentación obrante en el expediente, a solicitud de CAYETANO GUTIERREZ SERRANO Y MARIA CANO MONTOYA, C.B se pretende la autorización ambiental sectorial de un **CENTRO AUTORIZADO DE TRATAMIENTO DE VFVU, RAE Y OTROS RESIDUOS** en el Cabezo de Torres (Murcia) y por tanto la unificación de los expedientes GP20000634 Y GP20020145 de Residuos Peligrosos y no Peligrosos anteriormente concedidos

La descripción de la actividad y resto de datos técnicos identificativos de la misma, han sido extraídos de las aportaciones de documentación realizadas por el interesado y la obrante en los expedientes referenciados.

La presente autorización, pretende la unificación de los expedientes: expediente **GP20000634** de gestión de residuos no peligrosos, autorización que fue concedida en el año 2000 y renovada posteriormente en 2011; y el expediente **GP20020145** de gestión de residuos peligrosos, autorización concedida en el año 2003 y renovada en 2012, a CAYETANO GUTIÉRREZ Y OTRA, C.B. con CIF: E-30.488.142, en las instalaciones situadas en el Carril Cabezo Girona, 61 (Avda. Alto Atalayas, Paraje Los Ritos) 30.110 Cabezo de Torres (MURCIA).

Existiendo además según la información aportada por el titular Licencia de Actividad, expediente 2821/2003, emitida con fecha con fecha 30/11/2011 por el servicio administrativo de actividades y disciplina ambiental del Ayuntamiento de Murcia, para la Venta mayor de Chatarras y metales, planta de selección de chatarras y centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil.

El promotor, debido a que las autorizaciones anteriormente citadas han cumplido su proceso de renovación y prórroga, elabora un proyecto de instalación y acompaña la documentación necesaria como requisito para una nueva autorización ambiental sectorial, de acuerdo al artículo 46.2.a) de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada*.





DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

La actividad que se desarrolla en **CENTRO AUTORIZADO DE TRATAMIENTO DE VFVU, RAEE Y OTROS RESIDUOS** es la gestión de residuos peligrosos y no peligrosos:

- Gestión de residuos no peligrosos
- Gestión de vehículos al final de su vida útil
- Gestión de Residuos y Aparatos Eléctricos y Electrónicos

En esta instalación los residuos tanto peligrosos como los no peligrosos serán recepcionados y pesados a su llegada a la nave, clasificados según su naturaleza y posteriormente almacenados temporalmente. Por último expedidos a un gestor intermedio o final autorizado.

De una forma gráfica, las operaciones que compondrán el proceso se pueden observar en el siguiente **diagrama de flujo**:





A.1.1. SITUACION Y ENTORNO.

La instalación se localiza en la parcela catastral 5122301XH6152S0001ZZ ubicada en Carril Cabezo Girona, 61 C.P. 30110 de Cabezo de Torres (Murcia). El acceso a la nave se realiza desde la RM-A4, a la altura del kilómetro 3.



Las coordenadas UTM (ETRS89), del centroide aprox. del perímetro de la parcela, son: X: 665.099; Y: 4.211.783; Huso 30

26/05/2023 08:52:54
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-19a23409-1b91-c021-b59b-0050569b6280





A.1.2. INSTALACIONES Y EQUIPOS

La actividad se realiza en una parcela con nave incluida. La parcela posee sistema de recogida de pluviales (la pendiente de toda la instalación va hacia la arqueta de separación de aceites y grasas con salida a la red de pluviales externas), el sistema de vertido de aguas residuales recoge únicamente de aseos con destino a depósito estanco.

Las instalaciones poseen una parcela de forma rectangular (de 10.861 m² de superficie catastral), el suelo se ha protegido con relleno de zahorra compactada y sobre este una capa de hormigón de 10 cm de espesor.

La superficie construida de la nave es de 794 m², en nave a dos aguas con cerramiento de hormigón.

Como sistema pasivo de control de fugas y derrames la actividad dispone de los elementos constructivos necesarios para garantizar que no haya contaminación del suelo. En caso de producirse un derrame en la zona de almacenamiento, éste sería tratado como residuo y, por lo tanto, controlado, recogido y gestionado de acuerdo con su naturaleza.

Existe un vallado perimetral opaco de altura suficiente, con elementos que disminuyen el impacto visual hacia el exterior.

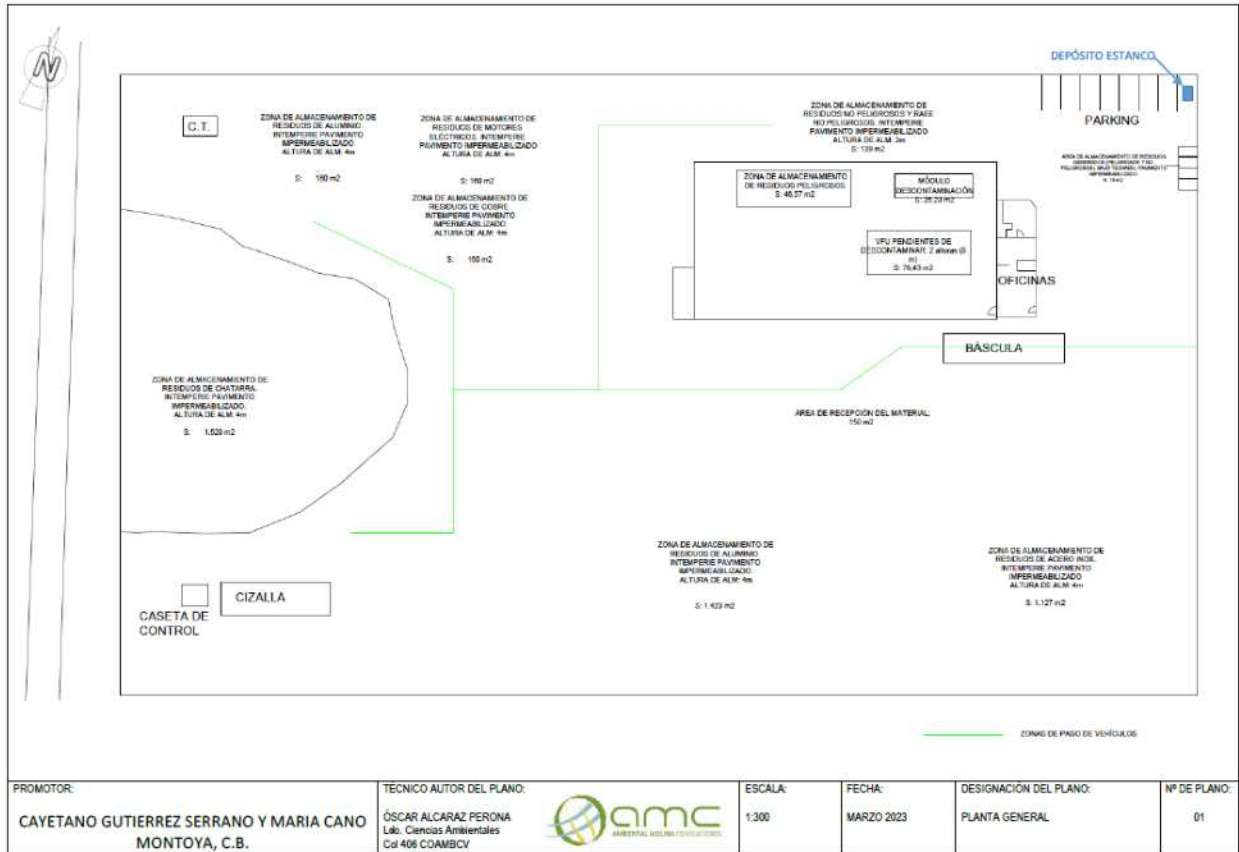
Los residuos no peligrosos gestionados en las instalaciones se encuentran dependiendo de su valor y tamaño divididos en 2 zonas:

- Zona exterior: con suelo 100% impermeabilizado mediante solera de hormigón, no cubierto, en la que se almacenan los residuos no peligrosos de menor valor económico, así como de mayor tamaño, tales como acero inoxidable, aluminio, chatarra (recorte, industrial y chapajo), así como virutas de aluminio, hierro y acero.
- Zona interior: Nave industrial, con suelo 100% impermeabilizado mediante solera de hormigón, cubierto y cerrada, en la que se almacenan los residuos no peligrosos de mayor valor económico, fundamentalmente plomo, cobre, bronce y latón.

En el caso de los residuos peligrosos, tanto gestionados como producidos, son almacenados en zonas adecuadas bajo cubierto y con suelo en todos los casos 100% impermeabilizados, así como cubeto de retención u otro sistema que garantiza la doble capa protectora en prevención a un potencial derrame.

A continuación, en la siguiente imagen se observa la distribución de las diferentes estancias de la instalación:





PROMOTOR: CAYETANO GUTIERREZ SERRANO Y MARIA CANO MONTROYA, C.B.	TÉCNICO AUTOR DEL PLANO: ÓSCAR ALCARAZ PERONA Ldo. Ciencias Ambientales Cof 406 COAMBVCV		ESCALA: 1:300	FECHA: MARZO 2023	DESIGNACIÓN DEL PLANO: PLANTA GENERAL	Nº DE PLANO: 01
------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------	--	------------------	----------------------	------------------------------------------	--------------------

El listado de maquinaria y equipos utilizado en las instalaciones se enumera a continuación:

Maquinaria/ Equipo	Potencia	Modelo	Nº de serie	Capacidad de tratamiento
BÁSCULA GRAVITÓN	-	G1	100904	60.000 kg máx
CARRETILLA ELEVADORA LINDE	53 kW	H45D	H2X394S00017	4.500 kg
CARRETILLA ELEVADORA TAILIFT		FD 25	313677B	2.500 kg
PLANTA AUTÓNOMA MÓVIL PARA DESCONTAMINACIÓN DE LOS VEHÍCULOS RECICLATAS		SD2002PA	1404	3.500 kg máximo
RETROEXCAVADORA HIDRÁULICA LIEBHERR	127 kW	A 924 B Litronic	WLHZ0957VZK032386	Capacidad de la pala 1m ³
PRENSA CIZALLA JHERMA	5,6 KW	JCE 50	0411/436	20 golpes/min
PRENSA CIZALLA JHERMA	447 kW	JCG1000	0311/369	30 t/h

26/05/2023 08:52:54

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-f9a23409-1b91-c02f-b59b-0050569b6280





A.1.3. MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS.

Los recursos necesarios para el desempeño de la actividad son principalmente energía eléctrica para iluminación y equipos, combustibles y otros productos; siendo los consumos anuales previstos los siguientes:

Materias primas consumidas o materiales utilizados para el desarrollo de la actividad (no se incluirá en este apartado los residuos gestionados)	Cantidad y Unidades
Consumo de agua	168 m ³ /año
Consumo eléctrico	477 MWh/año
Gasóleo	200.000 Litros/año
Botellas de gas para oxicorte	1,2 Tm/año
Aceite hidráulico	1 m ³ /año
Aceite sintético de motor	200 Litros/año
Grasa industrial	200 kg/año
Anticongelante	60 Litros/año
Aerosoles sprays pintura	6 unidades/año
Agua destilada	30 litros/año
Baterías	3 uds/año

A.1.4. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.

Horario de Apertura del Centro:	Lunes-Viernes: 08:00h-14:30h y de 16:00h-18:00h.
Días de trabajo anual estimados	220 días.

26/05/2023 08:52:54

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-f9a234d9-1b91-c02f-b59b-00505696b280





A.1.5. PROCESOS (ALMACENAMIENTO, VALORIZACIÓN DE RESIDUOS)

Proceso: Operaciones de clasificación y almacenamiento de residuos:

Según lo establecido en la documentación aportada por la mercantil, en esta instalación se van a realizar operaciones de valorización de residuos mediante la realización de diferentes operaciones que según el Anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. **A continuación estas operaciones son clasificadas en función de la codificación que establece la Ley 7/2022:**

Operación de valorización según anexo II de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.	
R12	Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización, incluido el tratamiento previo, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11.
R1201	Clasificación de residuos
R1202	Desmontaje y separación de los distintos componentes de los residuos incluida la retirada de sustancias peligrosas
R1203	Tratamiento mecánico (prensado)
R13	Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).
R1302	Almacenamiento de residuos, en el ámbito de tratamiento.

Para el caso de los **residuos de aparatos eléctricos y electrónicos**, se desglosan las operaciones de valorización según ANEXO XVI del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos:

Operación de valorización según ANEXO XVI del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
R12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones de R1 a R11
R1201. Clasificación, separación o agrupación de RAEE
R1202. Desmontaje de los RAEE
R1203. Separación de los distintos componentes de los RAEE, incluida la retirada de sustancias peligrosas y extracción de fluidos, líquidos, aceites y mezclas según el anexo XIII.
R13 Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).
R1302. Almacenamiento de residuos de forma segura previo a su tratamiento

Procedimientos específicos de tratamiento según parte G - ANEXO XIII del Real Decreto 110/2015

G.1. Operación de tratamiento general

26/05/2023 08:52:54

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-f9a234d9-1b91-cb2f-b59b-0050569b6280





En la instalación se realizan las siguientes actividades:

1. ACTIVIDAD DE CLASIFICACIÓN, EMPAQUETAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS:

El proceso productivo se puede resumir como sigue:

-RECEPCIÓN DE LOS RESIDUOS, el origen de los residuos puede provenir de dos tipos de proveedor, proveedores que transportan el residuo hasta las instalaciones o proveedores que solicitan el servicio de recogida en sus instalaciones mediante los medios de CAYETANO GUTIERREZ SERRANO Y MARIA CANO MONTOYA CB.

1. Proveedores que transportan el residuo hasta las instalaciones. Se realiza un **control en recepción** que consiste en la comprobación que el material a recepcionar se encuentra dentro de los residuos incluidos en la lista de residuos (LER) referenciado en la autorización de actividades de gestión de residuos. Posteriormente es **pesado**, comprobando el peso del residuo recepcionado, que será debidamente registrado en archivo cronológico para asegurar su trazabilidad. Seguidamente es **almacenado** previo a las operaciones de **clasificación**, mediante las que se ordenan en diferentes zonas los residuos clasificados por código LER.
2. Recogida de residuos procedentes de diferentes proveedores, realizada mediante la utilización de vehículos propios o subcontratados. En todos los casos los vehículos utilizados dispondrán de las preceptivas autorizaciones o registros necesarios para la realización de las operaciones de transporte de dichos residuos, en cumplimiento de los requisitos legales y otros prescritos en esta materia. Una vez se recepciona el residuo, el proceso es análogo al anterior, se comprueba previa a la descarga que el residuo se encuentra dentro del listado de residuos referenciado en el apartado anterior y en su caso se almacena para su clasificación.

-CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS

Las operaciones a realizar a los residuos una vez se ha comprobado que se encuentran incluidos en la relación anteriormente citada, son muy sencillas, básicamente se pueden resumir en las siguientes:

1. **Almacenamiento**: Es la actividad fundamental de la organización. En el caso de que los residuos lleguen a las instalaciones ya clasificados, de acuerdo a los códigos LER, son directamente almacenados en las zonas ubicadas e identificadas en cada caso, bien en zona cubierta para aquellos residuos de mayor valor económico o en la zona exterior en el caso de residuos de menor valor.



- 2. Clasificación física.** En el caso de que los residuos no lleguen a las instalaciones debidamente clasificados, y no necesiten de clasificación mecánica, son debidamente clasificados físicamente, es decir, se separan manualmente los diferentes materiales, y son almacenados en la zona de clasificación, previo a su almacenamiento de acuerdo a las pautas dadas en el apartado 1 anterior "Almacenamiento".
- 3. Clasificación mecánica.** En el caso de que los residuos no lleguen a las instalaciones debidamente clasificados, y necesiten de clasificación mediante medios mecánicos, generalmente esta actividad se realiza para materiales de mayor tamaño que deben ser realizados por equipos mecánicos, tales como para manipulación, pulpos y carretillas elevadoras. Así son debidamente clasificados mecánicamente, es decir, se separan mediante la utilización de maquinaria móvil o fija de otros materiales, y son almacenados en la zona de clasificación, previo a su almacenamiento de acuerdo a las pautas dadas en el apartado 1 anterior Almacenamiento. Este proceso no conlleva ninguna transformación del residuo, únicamente se clasifica de forma mecánica debido a que el peso del residuo no permite hacerlo manualmente.

En algunos casos se procede al prensado del residuo; con el fin de reducir su volumen y facilitar su almacenamiento.



-SALIDA A GESTOR INTERMEDIO O FINAL DE RESIDUOS

Finalmente y de forma periódica los residuos ya clasificados son enviados vía transporte propio, subcontratado o del propio cliente, hasta gestores finales o intermedios debidamente autorizados para tratamientos posteriores a los propios de clasificación, empaquetamiento y almacenamiento de residuos no peligrosos realizados por parte de CAYETANO GUTIERREZ SERRANO Y MARIA CANO MONTOYA CB.

2. ACTIVIDAD DE RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO, DESCONTAMINACIÓN, OPERACIONES DE DESGUACE PARA LA REUTILIZACIÓN Y EL RECICLADO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS, ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS POSTERIOR A LA DESCONTAMINACIÓN.

En el caso de los **VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL:**





Operaciones básicas que integran este proceso:

Recepción y almacenamiento:

- Entrega del VFVU por el particular
- Entrega de la documentación del VFVU
- Emisión del certificado de entrega
- Inscripción en el libro de registro de residuos de la entrada del vehículo
- Peso del VFVU
- Traslado a la zona habilitada para el almacenamiento de VFVU
- Reconocimiento preliminar del estado del vehículo
- Almacenamiento temporal (<30 días)

Descontaminación

- Traslado a la zona de descontaminación
- Extracción de fluidos
- Extracción de gases
- Retirada de piezas reutilizables y reciclables
- Peso de los residuos recuperados
- Lavado de las piezas
- Emisión del certificado de destrucción del VFVU
- Comunicación a la dirección general de tráfico

Operaciones de desguace para la reutilización y el reciclado de residuos no peligrosos:

- Desguace, separación y clasificación de los residuos no peligrosos
- Recuperación de materiales
- Almacenamiento temporal en zonas separadas
- Expedición para venta o para gestor autorizado

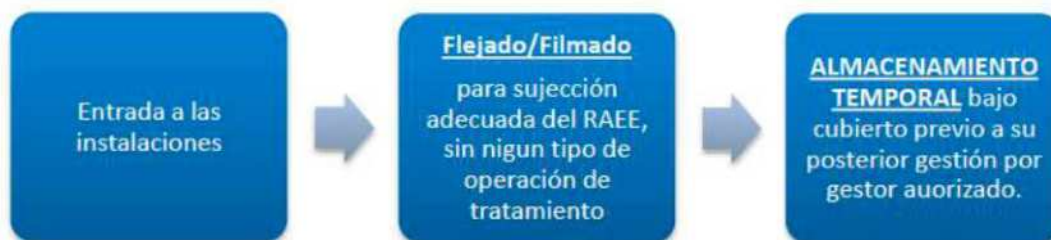
Almacenamiento de residuos peligrosos posterior a la descontaminación:

- Almacenamiento y envío a gestor autorizado

3. GESTIÓN DE ELECTRODOMÉSTICOS- RAEE:

Gestión de electrodomésticos:

- Recepción, selección y almacenamiento





A.1.6. RESIDUOS ADMISIBLES/ GESTIONADOS

Inicialmente se consideran **admisibles los siguientes residuos:**

Código LER ⁽¹⁾	Identificación del residuo	Peligroso (si/no)	Tipo de tratamiento ⁽²⁾	Cantidad prevista t/año
15 01 01 19 12 01	Envases de papel y cartón Papel y cartón	NO	R 1201 R1203 R1302	500
15 01 02	Envases de plástico	NO	R 1201 R1203 R1302	200
16 01 06	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos	NO	R 1201 R1203 R1302	20.000
17 04 01	Cobre, bronce, latón	NO	R 1201 R1302	5.000
17 04 02	Aluminio	NO	R 1201 R1302	5.000
17 04 03	Plomo	NO	R 1201 R1302	3.000
17 04 04	Zinc	NO	R 1201 R1302	1.000
17 04 05	Hierro y estaño	NO	R 1201 R1302	5.000
17 04 06	Estaño	NO	R 1201 R1302	500
17 04 07	Metales mezclados	NO	R 1201 R1302	3.000
17 04 11	Cables distintos a los especificados en el 17 04 10*	NO	R 1201 R1302	300
15 01 04	Envases metálicos	NO	R 1201 R1302	100
16 01 17 19 12 02	Metales férreos	NO	R 1201 R1203 R1302	1.500
16 01 18 19 12 03	Metales no férreos	NO	R 1201 R1302	2.000
16 01 18 17 02 03 20 01 39	Plásticos	NO	R 1201 R1203 R1302	1.100
16 02 14	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13	NO	R 1201 R1203 R1302	20

26/05/2023 08:52:54
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-f9a23469-1b91-c62f-b59b-0050569b6280





20 01 01	Papel y cartón		R 1201 R1302	1000
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35		R 1201 R1203 R1302	20
20 01 40	Metales		R 1201 R1302	10.000
			Total de residuos no peligrosos	59.240
16 01 04* 10	Automóviles al final de su vida útil	SI	R 1201 R1202 R1302	6.075
16 01 04* 20	Vehículos al final de su vida útil no incluidos en el LER 16 01 04* 10	SI	R 1201 R1202 R1302	675
16 02 11*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos HCFC, HFC	SI	R 1201 R1302	20
16 02 13*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12	SI	R 1201 R1302	20
20 01 23*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos	SI	R 1201 R1302	20
20 01 35*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos.	SI	R 1201 R1302	20
			Total de residuos peligrosos	6.830

- (1) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE n° L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)
- (2) Tratamiento de valorización a aplicar a los residuos admitidos según el Anexo II de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular

Además, en la instalación se podrán admitir los siguientes **RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS NO PELIGROSOS** reflejados en la siguiente tabla, con la clasificación de los códigos LER-RAEE que se establece en el *tabla de equivalencias entre categorías de AEE, fracciones de recogida (FR) de RAEE, grupos de tratamiento y códigos LER-RAEE* que se recoge en el Anexo VIII y las operaciones de valorización según ANEXO XVI del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*.





26/05/2023 08:52:54
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-49a234d9-4b91-cb2f-b59b-00505696b280

Categorías de AEE del anexo I	Categorías y Subcategorías de AEE del anexo III	FR	Grupos de tratamiento de RAEE	Origen	Códigos LER – RAEE ⁽¹⁾	Operaciones de valorización y tratamiento RAEE ⁽²⁾	Cantidad prevista t/año
1. Grandes Electrodomésticos 1.1. Frigoríficos, congeladores y otros equipos refrigeradores 1.2. Aire acondicionado 1.3. Radiadores y emisores térmicos con aceite 10.1. Máquinas expendedoras con gases refrigerantes	1. Aparatos de intercambio temperatura 1.1. Aparato eléctrico de intercambio de temperatura con CFC, HCFC, HFC, HC, NH3 1.2. Aparato eléctrico de aire acondicionado 1.3. Aparato eléctrico con aceite en circuitos o condensadores	1	11*. Aparatos con CFC, HCFC, HFC, HC, NH3	Doméstico	200123*-11*	R 1201 R1302	6,66
				Profesional	160211*-11*		6,66
			12*. Aparatos Aire acondicionado	Doméstico	200123*-12*		6,66
				Profesional	160211*-12*		6,66
			13*. Aparatos con aceite en circuitos o condensadores	Doméstico	200135*-13*		3,35
				Profesional	160213*-13*		2,85
4. Aparatos electrónicos y de consumo y paneles fotovoltaicos 4.1. Televisores, monitores y pantallas	2. Monitores y pantallas 2.1. Monitores y pantallas LED 2.2. Otros monitores y pantallas	2	21*. Monitores y pantallas CRT	Doméstico	200135*-21*	R 1201 R1302	3,35
				Profesional	160213*-21*		2,85
			22*. Otros monitores y pantallas con componentes peligrosos	Doméstico	200135*-22*		2,85
				Profesional	160213*-22*		3,35
			23. Monitores y pantallas LED	Doméstico	200136-23		4
				Profesional	160214-23		2,85
5. Aparatos de alumbrado (excepto luminarias domésticas) 5.1. Lámparas de descarga de gas 5.2. Lámparas LED	3. Lámparas 3.1. Lámparas de descarga (Hg) y lámparas fluorescentes 3.2. Lámparas LED	3	32. Lámparas LED	Doméstico	200136-32	R 1201 R1203* R1302	4
				Profesional	160214-32		2,85
1.4 Otros grandes aparatos electrodomésticos 3. Equipos de informática y telecomunicaciones 4.4. Otros aparatos electrónicos de consumo 5.3. Luminarias profesionales 5.4. Otros aparatos de alumbrado 6. Herramientas eléctricas y electrónicas (con excepción de las herramientas industriales fijas de gran envergadura) 7. Juguetes o equipos deportivos y de ocio 8. Productos sanitarios (con excepción de todos los productos implantados e infectados) 9. Instrumentos de vigilancia y control 10.2. Resto de máquinas expendedoras	4. Grandes aparatos (Con una dimensión exterior superior a 50 cm)	4	41*. Grandes aparatos con componentes peligrosos	Doméstico	200123*-41*	R 1201 R1302	6,66
				Doméstico	200135*-41*		3,35
				Profesional	160211*-41*		6,66
					160213*-41*		2,85
			42. Grandes aparatos (Resto)	Doméstico	200136-42		4
				Profesional	160214-42		2,85





2. Pequeños electrodomésticos 4.4. Otros aparatos electrónicos de consumo 5.4. Otros aparatos de alumbrado 6. Herramientas eléctricas y electrónicas 7. Juguetes o equipos deportivos y de ocio 8. Productos sanitarios (con excepción de todos los productos implantados e infectados) 9. Instrumentos vigilancia y control	5. Pequeños aparatos (Sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm)	5	51*. Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	Doméstico	200135*-51*	R 1201 R1302	3,35
				Profesional	160213*-51*		2,85
			52. Pequeños aparatos (Resto)	Doméstico	200136-52	R 1201 R1203* R1302	4
				Profesional	160214-52		2,85
3. Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños	6. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños (Sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm)	6	61*. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos	Doméstico	200135*-61	R 1201 R1302	3,35
				Profesional	160213*-61*		2,85
			62. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componentes peligrosos	Doméstico	200136-62	R 1201 R1203* R1302	4
				Profesional	160214-62		2,85
4.2. Paneles fotovoltaicos de silicio (Si) 4.3. Paneles fotovoltaicos de telurio de cadmio (CdTe).	7. Paneles solares grandes (Con una dimensión exterior superior a 50 cm)	7	71. Paneles fotovoltaicos no peligrosos de silicio.	Profesional	160214-71	R 1201 R1302	2,85
			72. Otros paneles fotovoltaicos no peligrosos.	Profesional	160214-72		2,85
			73. Paneles fotovoltaicos peligrosos.	Profesional	160213*-73*		2,85

(1) Código de la LER-RAEE según Anexo VIII según Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

(2) Operaciones de específico de RAEE, comunes según el Anexo II de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y con asterisco las específicas según Anexo XVI según Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

La relación de residuos admisibles inicialmente, podrá ser modificada por la Dirección General de Medio Ambiente, previa solicitud debidamente documentada, en la que se justifique que los residuos objeto de modificación cumplen, con los siguientes requisitos:

- En general, los residuos deberán venir clasificados desde su lugar de producción.
- Se identificarán los productores y cantidades de tales residuos.
- En el caso de residuos procedentes de otras comunidades autónomas, además del cumplimiento de los apartados anteriores, solo podrán ser admitidos aquellos trasladados de residuos para los que la Dirección General no se haya opuesto, según lo establecido en Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado. En cualquier caso, su admisión será de carácter temporal, quedando dicho periodo de admisión fijado mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Que se disponga de capacidad suficiente de tratamiento y/o almacenamiento.





A.1.7. RESIDUOS NO ADMISIBLES

En general, no serán admitidos los residuos de diferente origen y naturaleza a los definidos como admisibles en esta autorización.

A.1.8. RESIDUOS RESULTANTES DEL TRATAMIENTO

De las operaciones realizadas en la planta de tratamiento, se pueden obtener los siguientes residuos. Su destino será GESTOR AUTORIZADO.

Código LER ⁽¹⁾	Identificación del residuo	Tipo de almacenamiento y capacidad ⁽²⁾	Cantidad prevista t/año	Características de peligrosidad (HP)
15 01 01	Envases papel y cartón	I 10m ³ Contenedor metálico	500	
19 12 01	Papel y cartón	NC 10m ³ A granel en el suelo		
15 01 02	Envases de plástico	I 10m ³ A granel en el suelo	200	
16 01 19	Plástico	NC 10m ³ A granel en el suelo	50	
17 02 03	Plástico		50	
20 01 39	Residuos de plástico (excepto embalajes)		1.000	
15 01 04	Envases metálicos	I 20m ³ A granel en el suelo	100	
16 01 06	VFU que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos	I 25 m ³ A granel en el suelo	26.674,8	
16 02 14 (16 02 14-23 16 02 14-32 16 02 14-42 16 02 14-52 16 02 14-62 16 02 14-71)	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13	NC 800 m ³ A granel en el suelo	20	
16 01 17	Metales féreos	I 25 m ³ A granel en el suelo	1.500	
19 12 02				
16 01 18	Metales no féreos	I 25 m ³ A granel en el suelo	2.000	
19 12 03				
17 04 01	Cobre bronce y latón	NC 20 m ³ A granel en el suelo	5.000	
17 04 02	Aluminio	NC 20 m ³ A granel en el suelo	5.000	





17 04 03	Plomo	NC 20 m ³ A granel en el suelo	3.000	
17 04 04	Zinc	NC 20 m ³ A granel en el suelo	1.000	
17 04 05	Hierro y acero	NC 20 m ³ A granel en el suelo	5.000	
17 04 06	Estaño	NC 20 m ³ A granel en el suelo	500	
17 04 07	Metales mezclados	NC 50 m ³ A granel en el suelo	3.000	
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10.	NC 10 m ³ A granel en el suelo	300	
20 01 01	Papel y cartón	NC 10 m ³ A granel en el suelo	1.000	
20 01 36 (20 01 36-23 20 01 36-32 20 01 36-42 20 01 36-52 20 01 36-62)	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 21 01 21, 20 01 23 y 20 01 35.	NC 800 m ³ A granel en el suelo	20	
20 01 40	Metales	1 20m ³ A granel en el suelo	10.000	
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	NC 10 m ³ GRG 1000 l	7,2	HP 2 HP 6
13 07 01*	Fuel oil y gasóleo.	NC 10 m ³ GRG 1000 l	10	HP 14
13 07 02*	Gasolina.	NC 10 m ³ GRG 1000 l	10	HP 1 HP3
14 06 01*	Líquidos del sistema de aire acondicionado (CFC-134, CFC-12) Clorofluorocarbonos, HCFC, HFC	NC 11 m ³ Bombona 20 l	0,1	HP 14
15 02 02*	Absorbentes contaminados Absorbentes, materiales de filtración [incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría], trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	NC 5 m ³ Bidón metálico 200 l	0,2	HP 14
16 01 03	Neumáticos fuera de uso.	NC 20 m ³ Contenedor metálico 20 m ³	7,2	
16 01 07*	Filtros de aceite.	NC 1 m ³ Bidón metálico 200 l	0,4	HP 14

26/05/2023 08:52:54

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-f9a234d9-1b91-c02f-b59b-0050569b6280





16 01 11*	Zapatas de freno que contienen amianto.	NC 10 m ³ Bidón plástico 200 l	1,4	HP6 HP7
16 01 13*	Líquidos de frenos.	NC 1 m ³ GRG 1000 l	1,5	HP 14
16 01 14*	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas.	NC 1 m ³ Bidón metálico 1000 l	7,2	HP 14
16 06 01*	Baterías de plomo.	NC 100 m ³ Palot 700 l	30	HP 8
16 02 11* (16 02 11*-11* 16 02 11*-12* 16 02 11*-41*)	Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos, HCFC, HFC	NC 100 m ³ A granel en el suelo	20	HP 2
16 02 13* (16 02 13*-13* 16 02 13*-21* 16 02 13*-22* 16 02 13*-41* 16 02 13*-51* 16 02 13*-61* 16 02 13*-72*)	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12	NC 100 m ³ A granel en el suelo	20	HP 2

- (1) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014, y códigos LER-RAEE según Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- (2) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA), Otros (indicar cuál). Capacidad: t, Kg, litros, m³, etc.

26/05/2023 08:52:54

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-f9a234d9-1b91-c62f-b59b-00505696b280





A.1.9. OTROS RESIDUOS GENERADOS EN LA INSTALACIÓN

Los residuos generados se gestionarán adecuadamente, almacenándose según lo dispuesto legalmente y entregados a gestor autorizado.

Tal y como se describe en la memoria presentada, los residuos sólidos que se producen por la actividad, serán generados por:

- i) La limpieza del local (no se encuentran comprendidos entre los residuos tóxicos y peligrosos).
- ii) Los envases de los productos de limpieza del local (cartón, plástico) (no se encuentran comprendidos entre los residuos tóxicos y peligrosos).

Dichos residuos serán recogidos y clasificados separadamente para su retirada a contenedores de recogida selectiva. Se dispondrá de una zona adecuada para almacén de los recipientes o contenedores de los residuos generados diariamente.

Todos los residuos reutilizables se almacenarán en recipientes al efecto, siendo clasificados según su tipificación para su entrega a gestor autorizado, que procederá a su retirada y posterior valorización.

- Aquellos residuos potencialmente reciclables o valorizables tales como papel, cartón, vidrios, envases y residuos de envases de carácter industrial o comercial, etc., deberán ser destinados a estos fines, evitando, en todo caso, la evacuación a vertedero.
- Los residuos no reutilizables, como restos de comida, serán depositados diariamente en bolsas de plástico e introducidas en Contenedores Estancos para su posterior evacuación diaria por el servicio municipal de recogidas de basuras.

Los residuos sólidos, semisólidos y líquidos generados por la propia actividad se describen a continuación:

Código LER ⁽¹⁾	Identificación del residuo	Peligroso (SI/NO)	t/año	Tipo de almacenamiento y capacidad ⁽²⁾	Destino
13 02 04*	Aceite usado (Aceites minerales clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes)	SI	0,45	NC GRG 1 m ³	Gestor autorizado
16 06 01*	Baterías de plomo	SI	0,14	NC GRG 1 m ³	Gestor autorizado
19 13 01*	Tierras contaminadas (Residuos sólidos de la recuperación de suelos que contienen sustancias peligrosas)	SI	0,005	NC GRG 1 m ³	Gestor autorizado
16 01 14*	Anticongelante (Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas)	SI	0,035	NC GRG 1 m ³	Gestor autorizado
16 01 13*	Líquido de frenos	SI	0,03	NC GRG 1 m ³	Gestor autorizado
16 01 07*	Filtros de aceite	SI	0,03	NC GRG 1 m ³	Gestor autorizado
20 01 39	Plástico	NO	0,05-	NC	Gestor

26/05/2023 08:52:54
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-19a234d9-1b91-cb2f-b59b-0050569b6280





				Bolsa de plástico en interior de local	autorizado
20 01 01	Envases de cartón y papel	NO	0,05-	NC Bolsa de plástico en interior de local	Gestor autorizado
20 03 04	Lodos de deposición recogida pluviales y posibles derrames (Lodos de fosas sépticas)	NO	2	Depósito estanco enterrado. Tanque de tormentas	Gestor autorizado

- (1) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)
- (2) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA), Otros (indicar cuál). Capacidad: T, Kg, litros, m³, etc.

TOTAL PRODUCCIÓN RESIDUOS PELIGROSOS 0,69 t/año

La mercantil dispondrá de una zona para el almacenamiento de los residuos peligrosos generados por la actividad. Esta zona se encontrará dentro de nave.

Dado que la cantidad generada de residuos peligrosos generados por la actividad, no será mayor de 10 t/año, la actividad desarrollada está catalogada como pequeño productor de residuos peligrosos.

26/05/2023 08:52:54

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-f9a234d9-1b91-c62f-b59b-0050569b6280





A.1.10. DATOS TECNICOS DEL PROCESO

CAPACIDAD DE TRATAMIENTO:

Las capacidades de tratamiento en la instalación, se describen a continuación, en la siguiente tabla se realiza el desglose según la tipología de residuos tratados:

CAPACIDAD DE TRATAMIENTO	t/año
Capacidad de tratamiento TOTAL de residuos NO PELIGROSOS	59.240
Capacidad de tratamiento TOTAL de residuos PELIGROSOS	6.830

De esas cifras, se desglosan a continuación las capacidades de tratamiento la que corresponden al tratamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, y de vehículos al final de su vida útil que se gestionan en la instalación que nos ocupa:

Capacidad de tratamiento total de RAEE	120 t/año
- Capacidad de tratamiento RAEE NO PELIGROSOS	80 t/año
- Capacidad de tratamiento RAEE PELIGROSOS	40 t/año
Capacidad de tratamiento VFVU	4.500 VFVU (6.750 t/año)
Nº de puestos de descontaminación de VFVU	1 puesto
Nº máximo de vehículos que pueden estar almacenados a la espera de tratamiento en la zona de recepción.	10 VFVU

CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO:

La capacidad de almacenamiento máxima de residuos:

CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO	t
Capacidad de almacenamiento TOTAL de residuos NO PELIGROSOS - En intemperie: 175 t - Nave cerrada: 1830 t	2005
Capacidad de almacenamiento TOTAL de residuos PELIGROSOS	75

Todos los **residuos peligrosos** se almacenarán en el interior de la nave y siguiendo las medidas de seguridad y higiene pertinentes que se detallan en el presente anexo.





Los residuos no peligrosos se depositarán en contenedores, y a granel en el suelo en pilas según la tipología y tal y como se distribuyen en el plano de la instalación, y en las superficies que se definen en las tablas del presente anexo de prescripciones técnicas.

PARTE B. COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

B.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, en el *Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases*, en la *Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada*, en la *DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014*, y el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*, así como a la demás normativa vigente que le sea de aplicación y las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden.

Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales, -excluyéndose cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade contaminación o deterioro ambiental a otro medio receptor, - y serán depositados en envases seguros, etiquetados y almacenados en zonas independientes, en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones para su gestión, al objeto de que todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación.

De acuerdo con el artículo 20 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril*, la mercantil deberá realizar el tratamiento de los residuos generados por la actividad, por sí mismo, encargar el tratamiento a un negociante o entidad o empresa registrados o bien entregar los mismos a una entidad de recogida de residuos para su tratamiento.

Tipología de residuos en la instalación	<input checked="" type="checkbox"/> No peligrosos
	<input checked="" type="checkbox"/> Peligrosos





B.2. PRESCRIPCIONES DE CARÁCTER GENERAL

La actividad de tratamiento de residuos y de almacenamiento de los mismos se realizará tanto en el exterior como en el interior de la nave situada en la parcela objeto de esta autorización. **Queda prohibido el depósito o acopio de cualquier residuo peligroso en el exterior de la nave.**

En la instalación se deben cumplir todos los condicionantes establecidos y realizar los acopios y el almacenamiento tal y como se especifica en la presente autorización.

B.2.1. Protección del suelo y de las aguas

Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.

Los almacenamientos previos, intermedios o finales de residuos peligrosos de la instalación, se efectuarán bajo techado y en zona convenientemente impermeabilizada, con recogida de derrames y dentro de cubetos de retención, en su caso.

B.2.2. Molestias y riesgos

Durante las fases de ejecución de las instalaciones, explotación, cierre y mantenimiento posterior al cierre se adoptarán medidas necesarias para reducir al mínimo las molestias y riesgos debidos a emisión de polvo, materiales transportados por el viento, ruido y tráfico, etc.

La instalación deberá estar equipada para evitar que la suciedad originada en el funcionamiento se disperse en la vía pública y en los terrenos circundantes. Se establecerá en el plan de explotación, la limpieza periódica de las instalaciones (recogida de residuos ligeros volados, limpieza de viales, limpieza de instalaciones y maquinaria, etc...), independientemente de las limpiezas periódicas, se efectuaran puntualmente todas aquellas necesarias, al objeto de evitar la pérdida de eficacia de la red recogida de pluviales.

B.2.3. Control de accesos

La instalación en su conjunto, deberá disponer de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones: vallado perimetral y puertas de acceso vigiladas en horario de apertura. Las entradas estarán cerradas fuera de las horas de servicio. El sistema de control de acceso deberá incluir un programa de medidas para detectar y disuadir el vertido ilegal en la instalación.

En su caso, con el fin de evitar un impacto visual se protegerán debidamente aquellas partes del emplazamiento que sean necesarias, preferentemente con apantallamiento vegetal.





En la entrada se pondrá un cartel indicador en el que se hará constar:

- 1) Nombre de la instalación
- 2) Indicación expresa de que es una instalación de gestión solo para residuos no peligrosos.
- 3) Razón social y dirección de la entidad explotadora de la instalación.
- 4) Horas y días en que está abierto.
- 5) Teléfonos de contacto y urgencias.
- 6) Autoridad responsable del permiso de funcionamiento y del control de la instalación.

B.2.4. Recepción, admisión y archivo cronológico

Los residuos son recibidos en el acceso y después de una inspección visual y documental, se comprobará que el residuo es de los considerados admisibles según esta autorización ambiental. Para ello se utilizará la caracterización básica disponible de cada uno de ellos y la procedencia de los mismos.

Se comprobará que el transportista dispone de comunicación previa según el artículo 31 de *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular* y en su caso registro oficial en la Comunidad Autónoma donde tenga su razón social.

En el caso de residuos procedentes de otras Comunidades Autónomas se requerirá y comprobará al transportista que dispone del Documento de Identificación según el artículo 31 de *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*

Si no se cumplen las condiciones de admisibilidad anteriores, se rechazará la entrada de los residuos.

En el caso de que se cumplan todas las condiciones de admisibilidad, se procede al pesaje en la báscula y a la anotación en el **archivo cronológico** conforme establece el artículo 64 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, dispondrán de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico:

- Origen de los residuos.
- Cantidades y naturaleza.
- Fecha.
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Medio de transporte y la frecuencia de recogida
- Incidencias (si las hubiere).

En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información **archivada durante, al menos, 5 años.**





B.2.5. Delimitación de áreas

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas, deben quedar por tanto delimitadas:

1. Zona de recepción y admisión de residuos.
2. Zona de triaje, selección y clasificación previa.
3. Zona de almacenamiento de residuos no peligrosos
4. Zona de almacenamiento de residuos peligrosos generados por la propia actividad

En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

No podrá disponerse de ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación de acuerdo con la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de higiene y seguridad y de separación por materiales para su correcta valorización.

B.2.6. Producción de residuos

Con carácter general la mercantil debe cumplir lo establecido en la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular* y resto de normativa que le sea de aplicación.

Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por la jerarquía de residuos conforme al artículo 8 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*

Operaciones de tratamiento para los Residuos Producidos:

Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se recogen las operaciones de tratamiento indicadas en los apartados anteriores, según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio Nacional, y a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y priorizando en todo momento las operaciones de tratamiento según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, según el siguiente orden de prioridad: Prevención, preparación para la





reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación.

Se deberá realizar en cada caso, la operación de gestión más adecuada, priorizando los tratamientos de valorización "R" sobre los de eliminación "D", de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y atendiendo a que:

- 1) Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de "ciclo de vida" sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
 - a) Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - b) La viabilidad técnica y económica
 - c) Protección de los recursos
 - d) El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
- 2) Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 27 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*

B.2.7. Criterios a tener en cuenta en la clasificación, identificación y caracterización de residuos respecto a su peligrosidad.

Los residuos producidos, o en su caso los admitidos para su gestión en las instalaciones, serán clasificados mediante un código de la Lista Europea de Residuos LER, publicada según *DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)*, identificándose sus características de peligrosidad HP, según lo establecido en el *REGLAMENTO (UE) No 1357/2014 DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014*.

Para los residuos que se envíen a eliminación mediante vertedero se deberá realizar una caracterización básica previa conforme al anexo II del *Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero*, por el que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos.





B.2.8. Envasado, etiquetado, almacenamiento.

El **envasado y etiquetado** de los residuos se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 21 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, además de cumplir las normas técnicas vigentes relativas al envasado y etiquetado de productos que afecten a los residuos peligrosos, se deberán adoptar las siguientes normas de seguridad:

- Los envases y sus cierres estarán concebidos y fabricados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido, además de contruidos con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de formar con éste combinaciones peligrosas. Asimismo, estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioro y ausencia de fisuras.
- Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.
- El envasado y almacenamiento de los residuos peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones, formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.
- El material de los envases y sus cierres deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.

Tiempo máximo de almacenamiento:

No podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine

B.2.9. Prevención de la contaminación

Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos de la contaminación producidos. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.

Recogida de fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de





edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

Control de fugas y derrames: Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y/o cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos peligrosos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos peligrosos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

Depósitos aéreos: Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.

Depósitos subterráneos: En aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos y a los efectos de mantener en condiciones adecuadas de higiene y seguridad de los residuos según el artículo 21 de *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular* se adoptarán las medidas necesarias para evitar y controlar las fugas y derrames. En todo caso se podrá optar por las siguientes:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.





Conducciones: Igualmente, las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

B.2.10. Obligaciones generales relativas al traslado de residuos peligrosos y no peligrosos

Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*. Las instalaciones de gestión donde se envíen los residuos producidos en la actividad objeto de autorización, deberán estar debidamente autorizadas.

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se regirán según lo dispuesto en la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular* y su normativa de desarrollo, en particular el *Real Decreto 553/2020 de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*.

Las Notificaciones de Traslado de residuos (NT), se efectuarán según se establece en el artículo 31 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, y en el *Real Decreto 553/2020 de 2 de junio* por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) y Documentos de Identificación (DI) serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio competente bajo el estándar E3L.

En los casos que se establecen en el *Real Decreto 553/2020 de 2 de junio*, la presentación de NT y DI se efectuará de manera electrónica mediante la plataforma e-SIR.

En todo caso, cada traslado de residuos deberá ir acompañado de un DI debidamente cumplimentado según los modelos publicados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

En el caso específico de los residuos peligrosos se deberán caracterizar los mismos con el fin de comprobar, y siempre acreditar documentalmente, su admisibilidad en las instalaciones de gestión.

Entregará los residuos a gestores autorizados, formalizando los contratos de tratamiento que correspondan con dichos gestores según lo establecido en el *Real Decreto 553/2020 de 2 de junio*.

En el siguiente enlace se puede consultar toda la información sobre el procedimiento para la presentación de la documentación de traslados de residuos:

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
26/05/2023 08:52:54
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-f9a234d9-f191-cb2f-b59b-0050569b6280





<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>

-Acceso a la plataforma eSIR:

<https://servicio.mapama.gob.es/esir-web-adv/>

-Consulta de Listado de Gestores y Productores de la CARM:

<https://caamext.carm.es/calaweb/faces/faces/vista/seleccionNima.jsp>

B.2.11. Envases Usados y Residuos de Envases

Se estará a lo dispuesto en la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular* y en el *Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases*.

- Cuando los envases pasen a ser residuos, deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.
- Estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.
- En cuanto a la producción de residuos de envases, y en orden a su optimización, se actuará:

1. Se contactará con todos y cada uno de los proveedores, exigiendo la retirada de los envases de los productos por ellos servidos, para su reutilización.

2. En el caso de que el proveedor no acceda a retirar el envase, se considerará la posibilidad de cambio de proveedor por otro que, para el mismo producto, retire el envase para su reutilización, o cambio de producto por otro equivalente cuyo proveedor si preste este servicio de retirada.

3. Finalmente, para aquellos casos en que el proveedor no acceda a retirar el envase, y cuando no sea posible el cambio de proveedor para el mismo producto, o el cambio de producto por otro alternativo del que si se haga cargo del envase su proveedor, se estudiará la posibilidad de sustitución del envase por otro de mayor capacidad, considerando siempre el equilibrio eficacia/coste global.

B.2.12. Producción de Aceites Usados

De acuerdo con el artículo 6 del *Real Decreto 679/2006, de 2 de junio* y en relación a los aceites usados generados en la instalación, se deberá proporcionar el adecuado seguimiento de aceites usados **PRODUCIDOS** mediante las siguientes actuaciones obligatorias:

1. Deberán garantizar su entrega a un gestor autorizado para su correcta gestión.
2. Podrán entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizado o realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales, en su caso.





Así mismo, quedan PROHIBIDAS las siguientes actuaciones:

- a. Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
- b. Todo vertido de aceite usado, sobre el suelo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, los aceites usados de distintas características no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su regeneración u otra operación de reciclado con la que se obtenga un resultado medioambiental global equivalente o mejor que la regeneración.

Además, el almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el *Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados*.

B.2.13. Prescripciones sobre los VFU

VFU. Las instalaciones de recepción de vehículos y las de gestión de los vehículos al final de su vida útil tienen que cumplir los siguientes requisitos técnicos:

- a) Zonas adecuadas al número de vehículos a almacenar y dotadas de pavimento impermeable, con instalaciones para la recogida de derrames, de decantación y separación de grasas.
- b) Equipos para el tratamiento de aguas, incluidas las pluviales, que han de ser tratadas conforme a la reglamentación sanitaria y medioambiental antes de deshacerse de las mismas.

Las instalaciones dispondrán de:

- a) Zonas adecuadas al número de vehículos a almacenar antes de su descontaminación dotadas de pavimento impermeable y con instalaciones de recogida de derrames en el caso de encontrarse a cubierto, o instalaciones de recogida y tratamiento de aguas, incluido separador de hidrocarburos, antes de su vertido en el caso de zonas descubiertas. Todos los sistemas serán conformes a la normativa sanitaria y medioambiental establecida por las distintas administraciones públicas.»
- b) Zonas cubiertas para la descontaminación, con pavimento impermeable y con instalaciones para la recogida de derrames, y con equipos e instalaciones adecuados para la cantidad y tipología de los vehículos a descontaminar (elevadores o fosos, sistemas de aspiración/extracción de fluidos, etc.)
- c) Zonas cubiertas y con pavimento impermeable para almacenar los componentes retirados del vehículo y que contengan residuos peligrosos, en especial para aquellos que contengan aceite.





- d) Contenedores adecuados para almacenar las baterías (con posibilidad, en caso de accidente, de neutralización del electrolito allí mismo o en sitio próximo), filtros y condensadores de policlorobifenilos/policloroterfenilos (PCB/PCT).
- e) Depósitos adecuados para almacenar separadamente los fluidos de los vehículos al final de su vida útil, es decir: Combustible, aceites -de motor, de cajas de cambio, de transmisión e hidráulicos y líquido de frenos-, líquidos de refrigeración, líquido anticongelante, fluidos del equipo del aire acondicionado y cualquier otro fluido retirado del vehículo.
- f) Equipos de recogida y tratamiento de aguas, incluidas las de lluvia en las zonas no cubiertas, las cuales han de ser tratadas previamente a su vertido, de conformidad con la normativa ambiental y sanitaria establecidas por las distintas Administraciones públicas.
- g) Zonas apropiadas para almacenar neumáticos usados, que incluyan medidas contra incendios y prevención de riesgos derivados del almacenamiento.
- h) Zonas apropiadas para el almacenamiento de los vehículos descontaminados, que estarán valladas o cerradas en todo su perímetro; el suelo de la zona de almacenamiento estará, al menos, debidamente compactado y acondicionado para realizar su función específica en las debidas condiciones de seguridad y dotado de un sistema de recogida de aguas superficiales.

Las instalaciones de fragmentación, posfragmentación y reciclado posterior a la descontaminación de los vehículos al final de su vida útil, en las que se pueda dar lugar a lixiviados de sustancias peligrosas por agua de lluvia, tendrán, donde proceda, zonas cubiertas y zonas dotadas de pavimento impermeable, así como equipos de recogida de aguas sucias y pluviales, que serán tratadas de conformidad con la normativa ambiental y sanitaria.

Documentación de la entrega

En el CAT en el que se vaya a descontaminar y tratar el vehículo, una vez haya recibido el vehículo en sus instalaciones y haya comprobado las características del mismo, realizará la tramitación electrónica de la baja definitiva del vehículo en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, y emitirá el certificado de destrucción o de tratamiento medioambiental, de conformidad con lo dispuesto en el anexo III del *Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre*, que entregará al titular del vehículo o en su caso a la instalación de recepción.

El certificado de destrucción o el certificado de tratamiento medioambiental, constituirá el justificante de la entrega y puesta a disposición del vehículo para su descontaminación y tratamiento.

En el caso de que el titular del vehículo entregue el vehículo en una instalación de recepción de vehículos, recibirá del titular de la misma el certificado de entrega, de conformidad con lo dispuesto en el anexo III del *Real Decreto 265/2021*, con indicación del CAT en el que se vaya a descontaminar y tratar el vehículo.





La instalación de recepción de vehículos dispondrá de un plazo de diez días naturales para la entrega del vehículo recepcionado al CAT en el que se vaya a descontaminar y tratar el vehículo y para facilitar el certificado de destrucción o de tratamiento medioambiental válidamente emitido por el CAT al titular del vehículo.

La emisión del certificado de destrucción o de tratamiento medioambiental da lugar a la obligación de descontaminación del vehículo al final de su vida útil en el plazo de treinta días naturales.

Los certificados de destrucción o de tratamiento medioambiental válidamente emitidos en otros Estados miembros de la Unión Europea surtirán los efectos previstos en el apartado anterior respecto a la baja definitiva en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico. En estos casos, sus titulares deberán formalizar la baja ante las Jefaturas de Tráfico correspondientes mediante el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el anexo XV del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

El CAT conservará copia de los certificados de destrucción y de tratamiento medioambiental emitidos durante, al menos, tres años y enviará copia de los mismos a:

- El órgano ambiental que lo solicite y con la periodicidad que lo requiera.
- La Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente, con la periodicidad que esta establezca, junto con el resto de documentos presentados por el titular del vehículo, que sirvió para tramitar la baja definitiva del vehículo.
- El titular, o en su caso a la instalación de recepción, en el momento en que se haga el traspaso del vehículo como documento acreditativo de la descontaminación y baja definitiva del vehículo.

Los documentos se remitirán en formato electrónico cuando proceda.

Se podrán establecer mecanismos de colaboración entre las autoridades competentes para el intercambio de los datos relativos a los certificados de destrucción y de tratamiento medioambiental remitidos a la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente.

Instalaciones y operaciones de tratamiento.

El CAT entregará a un gestor autorizado todos los materiales procedentes de la descontaminación, priorizando cuando sea viable desde el punto de vista medioambiental, la preparación para la reutilización y el reciclado, frente a otras formas de valorización.

Una vez realizada la descontaminación de los vehículos al final de su vida útil, el CAT realizará todas las operaciones que se mencionan a continuación:

- Separará los componentes, partes o piezas que se puedan preparar para la reutilización y las comercializarán como componentes, partes o piezas de segunda mano, de acuerdo con la normativa de aplicación, como la normativa sobre seguridad industrial, y de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley General para





la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, y en la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista y como el Capítulo IV del Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil, sobre las obligaciones del vendedor, aplicable a la venta entre profesionales.

La extracción de componentes, partes o piezas para su preparación para la reutilización y comercialización únicamente podrá realizarse en un CAT y siempre de vehículos que previamente hayan sido descontaminados y se haya emitido el correspondiente certificado de destrucción o de tratamiento medioambiental.

En ningún caso se podrá preparar para la reutilización un vehículo completo dado de baja definitiva en la Dirección General de Tráfico, ni entero ni por piezas o partes, que puedan ser posteriormente soldadas o ensambladas para formar un vehículo completo.

Una vez finalizado el proceso de preparación para la reutilización conforme a los requisitos y criterios establecidos en la parte A y B del anexo V del *Real Decreto 265/2021*, los componentes, partes o piezas resultantes de la preparación para la reutilización, con el certificado mencionado en la parte C del anexo V del *Real Decreto 265/2021*, no tendrán la consideración de residuos.

b) Realizará las operaciones de tratamiento para fomentar el reciclado, establecidas en el anexo IV.2 del *Real Decreto 265/2021* y entregarán a un gestor autorizado todos los materiales, piezas y componentes procedentes de estas operaciones de tratamiento, priorizando cuando sea viable desde el punto de vista medioambiental el reciclado frente a otras formas de valorización.

El almacenamiento de los componentes, partes o piezas extraídos del vehículo se realizará de forma diferenciada, evitando dañar los componentes que contengan fluidos, o los componentes, partes o piezas de recambio valorizables y cumpliendo lo estipulado en el anexo V del *Real Decreto 265/2021*.

c) Remitirá, directamente o a través de gestor autorizado, el resto del vehículo, que no deberá incluir ningún material o elemento no perteneciente al mismo, así como los componentes, partes o piezas preparadas para su reutilización y posteriormente no comercializadas, a un gestor autorizado para su fragmentación.

En el caso de que el gestor autorizado se encuentre fuera de la Unión Europea se aportará una justificación del tratamiento en condiciones equivalentes al de las que hubieran tenido lugar en la UE.

El CAT, las instalaciones de fragmentación y posfragmentación y todas las instalaciones en las que se realicen operaciones de tratamiento de vehículos al final de su vida útil dispondrán de una autorización de las previstas en la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, y cumplirán los requisitos técnicos que les resulten de aplicación del anexo II del *Real Decreto 265/2021*.





Asimismo, el CAT exhibirá una placa identificativa, que se ajustará a lo que disponga la Dirección General de Tráfico, que en particular, mostrará el número de autorización asignado por la respectiva comunidad autónoma.

El CAT, en tanto que gestor de residuos peligrosos, cumplirá con los aspectos señalados en la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*.

El CAT que prepare neumáticos para la reutilización procedentes de neumáticos al final de su vida útil de vehículos al final de su vida útil deberá justificar que ha enviado a gestor autorizado una cantidad equivalente a la cantidad de neumáticos que ha preparado para la reutilización y comercializado como neumáticos de segunda mano en dicho ejercicio. Podrá dar cumplimiento a dicha obligación bien a través de acuerdos con gestores autorizados para el tratamiento de neumáticos fuera de uso, acuerdos con sistemas de responsabilidad ampliada del productor o bien mediante un certificado anual y copia de la documentación de las entregas realizadas por los profesionales que hayan adquirido dichos neumáticos de segunda mano a un gestor autorizado para el tratamiento de la misma cantidad de neumáticos fuera de uso.

Las administraciones públicas fomentarán que los establecimientos o empresas que lleven a cabo operaciones de tratamiento establezcan sistemas certificados de gestión del medio ambiente, tales como el sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS).

Para la adecuada manipulación de los vehículos eléctricos e híbridos, y en especial para la extracción de las baterías de los mismos, los profesionales de los CAT que operan con estos residuos deberán disponer de la cualificación necesaria conforme a lo estipulado en el anexo VI del *Real Decreto 265/2021*.

Operaciones de descontaminación del vehículo al final de su vida útil y otras operaciones de tratamiento:

Para la descontaminación de los vehículos al final de su vida útil, se realizarán todas y cada una de las operaciones que se describen en el ANEXO IV del *Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil*:

Para la descontaminación de los vehículos al final de su vida útil, se realizarán todas y cada una de las operaciones siguientes:

- a) Retirada de baterías¹, depósitos de gas licuado.
- b) Retirada o neutralización de componentes potencialmente explosivos (por ejemplo, airbags)
- c) Retirada, así como recogida y almacenamiento por separado, cuando su mezcla impida su tratamiento conforme al artículo 18.2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de: filtros de combustible, filtros de aceite, combustible, aceite -de motor, de transmisión, de la caja de cambios, hidráulico y líquido de frenos-, líquido

¹ Para la adecuada manipulación de los vehículos eléctricos e híbridos, y en especial para la extracción de las baterías de los mismos, los profesionales de los CAT que operan con estos residuos deberán disponer de la cualificación necesaria





refrigerante², anticongelante, fluido de los aparatos de aire acondicionado², así como cualquier otro fluido que contengan los vehículos al final de su vida útil.

Si los componentes, partes o piezas retirados para su preparación para la reutilización se almacenan a cubierto podrán incluir los líquidos necesarios para su reutilización con tapones de contención que sustituyan a los filtros retirados. En cualquier otro caso, tras sustituir los filtros por tapones al efecto, podrán incluir líquidos siempre que sea necesario para su reutilización en cantidad que no moje la varilla de medición.

- d) Retirada, siempre que sea viable, de todos los componentes en los que se haya determinado un contenido en mercurio.

Para fomentar la preparación para la reutilización y el reciclado, se realizarán todas y cada una de las operaciones de tratamiento siguientes:

- a) Retirada de catalizadores.
- b) Retirada de los elementos metálicos que contengan cobre, aluminio y magnesio, si estos metales no van a ser retirados en el proceso de fragmentación.
- c) Retirada de neumáticos y componentes plásticos de gran tamaño (por ejemplo, parachoques, salpicaderos, depósitos de fluidos, etc.) si estos materiales no van a ser retirados en el proceso de fragmentación de tal modo que puedan reciclarse efectivamente como materiales.
- d) Retirada de vidrio.

Las fracciones que no se hayan podido preparar para la reutilización o reciclar, se destinarán, en base al principio de jerarquía, a valorización energética.

² Para la adecuada extracción de los fluidos del sistema de aire acondicionado, los profesionales del CAT que realicen las operaciones de descontaminación descritas, han de contar con la cualificación exigida de conformidad con el Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan y por el que se establecen los requisitos técnicos para las instalaciones que desarrollen actividades que emitan gases fluorados





CONDICIONES GESTIÓN VFU	
Zona antes de su descontaminación	Adecuadas al número de vehículos
	Pavimento impermeable
	Instalaciones para la recogida de derrames, de decantación y de separación de grasas.
Zonas para descontaminación	Cubiertas
	Con pavimento impermeable
	Instalaciones para la recogida de derrames, de decantación y de separación de grasas.
Zonas para componentes retirados con residuos peligrosos, en especial para aquellos que contengan aceite.	Cubiertas
	Pavimento impermeable
Zona de almacenamiento piezas y componentes	De forma diferenciada, evitando dañar los componentes que contengan fluidos, o los componentes y piezas de recambio valorizables
Contenedores adecuados para almacenar	Las baterías (con posibilidad, en caso de accidente, de neutralización del electrolito allí mismo o en sitio próximo),
	Filtros y condensadores de policlorobifenilos/ policloroterfenilos (PCB/PCT).
Depósitos adecuados para almacenar separadamente los fluidos de los vehículos al final de su vida útil, es decir:	Combustible
	Aceites –de motor, de cajas de cambio, de transmisión e hidráulicos y líquido de frenos
	Líquidos de refrigeración
	Líquido anticongelante
	Fluidos del equipo del aire acondicionado
Equipos de recogida y tratamiento de aguas	Cualquier otro fluido retirado del vehículo.
	Generales
Zonas para neumáticos usados	Aguas de lluvia en las zonas en zonas no cubiertas, las cuales han de ser tratadas previamente a su vertido, de conformidad con la normativa ambiental y sanitaria establecida por las distintas Administraciones públicas.
	Apropiadas, que incluyan medidas contra incendios y prevención de riesgos derivados del almacenamiento.
Zonas para vehículos descontaminados	Apropiadas
	Que estarán valladas o cerradas en todo su perímetro
	Debidamente compactado y acondicionado para realizar su función específica en las debidas condiciones de seguridad
Formación del personal	Dotado de un sistema de recogida de aguas superficiales.
	Para la adecuada extracción de los fluidos del sistema de aire acondicionado, los profesionales del CAT que realicen las operaciones de descontaminación descritas, cuentan con la cualificación exigida de conformidad con el Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan y por el que se establecen los requisitos técnicos para las instalaciones que desarrollen actividades que emitan gases fluorados, así como la certificación de los profesionales que los utilizan.

26/05/2023 08:52:54

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-49a234d9-4b91-cb2f-b59b-0050569b6280





B.2.14. Condiciones técnicas de las instalaciones que almacenen neumáticos fuera de uso

Se estará a lo dispuesto en el *Real Decreto 731/2020, de 4 de agosto, por el que se modifica el Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso*, en particular, las instalaciones de almacenamiento de neumáticos fuera de uso cumplirán, como mínimo, las condiciones y requisitos técnicos que se citan a continuación, tal y como especifica el Anexo I de dicha normativa:

1. Ubicación:

La instalación estará situada a una distancia respecto a zonas forestales o herbáceas u otra instalación industrial que proporcione suficiente seguridad frente a la propagación de incendios, sin perjuicio del cumplimiento de las distancias exigidas por otras disposiciones vigentes.

2. Condiciones de admisión:

- Solo podrán almacenarse neumáticos fuera de uso que no estén mezclados con otros residuos o materiales.
- Los neumáticos podrán almacenarse enteros o reducidos a trozos o gránulos o polvo.

3. Condiciones de almacenamiento:

- La instalación será de acceso restringido y, por lo tanto, estará vallada o cerrada en todo su perímetro. La zona destinada específicamente al almacenamiento estará aislada de las demás dependencias de la instalación, si las hubiera.
- La instalación estará dotada de accesos adecuados para permitir la circulación de vehículos pesados.
- Estará protegida de las acciones desfavorables exteriores de modo que esté impedida la dispersión de los neumáticos en cualquiera de las formas en las que estén almacenados, es decir, enteros, troceados o reducidos a gránulos o polvo, o el anidamiento de insectos o roedores.
- Estará dividida en calles o viales transitables que permitan circular y actuar desde ellos y aislar las zonas en las que se origine algún incidente o accidente.
- El suelo de la zona de almacenamiento, accesos y viales estará, al menos, debidamente compactado y acondicionado para realizar su función específica en las debidas condiciones de seguridad y dotado de un sistema de recogida de aguas superficiales.
- La altura máxima de los apilamientos de los neumáticos enteros almacenados en pilas libres, será de tres metros (3 m) y de seis metros (6 m) si están almacenados en silos, y estarán dispuestos de forma segura para evitar en lo posible los daños a las personas o a la instalación y sus equipos por su desprendimiento.
- La zona específica de almacenamiento de los neumáticos enteros estará compartimentada en celdas o módulos independientes con una capacidad máxima de cada una de ellas de mil metros cúbicos (1.000 m³) para evitar la propagación del fuego en caso de incendio y con viales internos que permitan el acceso de los medios mecánicos y de extinción.





- h) El titular de la instalación es responsable de los riesgos inducidos por aquella, entre los que, al menos, estarán incluidos los de incendio y vandalismo.
- i) La instalación dispondrá de las medidas de prevención de los riesgos de incendio correspondientes según lo establecido en la normativa en vigor sobre protección de incendios, así como de las medidas de seguridad, autoprotección y plan de emergencia interior para la prevención de riesgos, alarma, evacuación y socorro.

B.2.14. Prescripciones para los Residuos de Aparatos eléctricos y electrónicos

Almacenamiento previo a su valorización. ANEXO XVI - ANEXO XIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

Teniendo en cuenta consideraciones medioambientales y la conveniencia de preparar para la reutilización y de reciclar, todo lo establecido en este apartado se aplicará de tal modo que no dificulte la preparación para la reutilización de componentes o aparatos enteros, así como su reciclado.

Se habilitará zona de RAEE identificados para ser preparados para reutilización. Los gestores de preparación para la reutilización llegarán a acuerdos con las instalaciones de tratamiento específico sobre los RAEE recogidos y destinados a la preparación para la reutilización y la entrega de los RAEE y los componentes rechazados a éstas para cumplir con los objetivos de valorización previstos en el artículo 32 del *Real Decreto 110/2015*.

El área destinada a almacenar los RAEE previo al tratamiento, incluido el almacenamiento temporal, deberá cumplir las siguientes especificaciones técnicas:

1º El área de las instalaciones de tratamiento específico destinada a almacenar los RAEE que están a la espera de ser tratados cumplirá con lo dispuesto en el anexo VIII del *Real Decreto 110/2015* relativos a las condiciones de almacenamiento.

2º La cantidad máxima de RAEE almacenados no excederá la cantidad indicada en la autorización de actividad de la instalación. El tiempo de almacenamiento de los RAEE antes del tratamiento no superará los plazos fijados en el artículo 21 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*. Para ello, se registrarán las fechas de entrada y de tratamiento de los RAEE recibidos, por lotes o entregas.

3º Los stocks o residuos almacenados serán registrados anualmente y se considerarán en el balance de masas de la instalación.

A la entrada en la instalación de tratamiento se realizarán, al menos, las siguientes acciones:

1º Se clasificarán los RAEE según su origen doméstico o profesional, en base a la documentación que se acompañe. Esta clasificación permitirá a la instalación analizar las particularidades (de diseño, componentes especiales, etc) que puedan tener algunos equipos de uso profesional, si es que las hubiera.





- 2º Comprobación visual de los RAEE y su correspondencia con los que figuran en el albarán o documentación que acompañe al residuo.
- 3º Agrupación de los RAEE por códigos LER-RAEE y extracción de pilas y acumuladores extraíbles, si procede.
- 4º Pesado inicial de los RAEE por código LER-RAEE.
- 5º Incorporación de los datos en el archivo cronológico de la instalación y en la plataforma electrónica de gestión de RAEE según los requisitos del anexo XII del *Real Decreto 110/2015*.

Según lo dispuesto en el anexo VIII.2 del *Real Decreto 110/2015*, las instalaciones almacenamiento previo al tratamiento, habrán de disponer de:

- a) Básculas para pesar los residuos a la entrada de la planta, por fracción de recogida.
- b) Superficies impermeables con sistemas para la recogida de derrames, al menos en las zonas donde se depositen las fracciones de recogida 1, 2 y 3.
- c) Zonas bajo cubierta para el almacenamiento de los RAEE, tanto peligrosas como no peligrosas, que vayan a ser tratados.
- d) Recipientes idóneos para el almacenamiento de pilas y acumuladores, condensadores que contengan PCB o PCT y otros residuos peligrosos, como los radiactivos.
- e) Equipos para el tratamiento de aguas que sean conformes con la reglamentación sanitaria y medioambiental.
- f) En el caso de almacenar lámparas que contengan mercurio, el acceso a la sala estará restringido a personal capacitado y las instalaciones deberán disponer de:
 - 1.º Acceso restringido a personal capacitado.
 - 2.º Suelo revestido de material resistente al mercurio.
 - 3.º Un libro de registro o inventario que permita conocer la cantidad de mercurio almacenado y los stocks de almacenamiento.
 - 4.º Un plan de emergencia para casos de vertido o emisiones.

El almacenamiento de las fracciones resultantes del tratamiento de RAEE deberá de:

- a) Almacenar cada fracción obtenida en los procedimientos de tratamiento de RAEE de manera separada y en contenedores adecuados, o sistemas equivalentes, a las características físicas y químicas de cada fracción. Para las piezas desmontadas dedicadas a la preparación para la reutilización, se dispondrá de una zona de almacenamiento específica, de manera que, estas piezas se conserven en condiciones adecuadas para ser destinadas a la preparación para la reutilización.
- b) En el caso de fracciones que sean residuos peligrosos, las fracciones se almacenarán en envases o contenedores adecuados que eviten cualquier pérdida de su contenido y protegidos contra la intemperie. Estos envases no podrán contener materiales que reaccionen con el contenido de éstos. Los envases han de ser sólidos y resistentes para poder manipularlos con seguridad.
- c) Las fracciones que contengan mercurio se almacenarán siguiendo lo establecido en el punto f desarrollado en el epígrafe anterior (para el caso del almacenamiento de lámparas que contengan mercurio).

En ningún caso se permitirá el lanzamiento de RAEE en las instalaciones.





Según lo dispuesto en la parte A del anexo XIII del Real Decreto 110/2015, toda instalación que realice operaciones de tratamiento de RAEE dispondrá, al menos, de:

- a) Protocolos de trabajo documentados por línea de tratamiento, en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 110/2015.
- b) Protocolos de mantenimiento y calibración de la maquinaria y equipos empleados, así como los correspondientes libros de registro de estas operaciones.
- c) La fijación de un perímetro, cerrado y bien definido, del recinto de la instalación.
- d) Documentación relativa a la identificación de los componentes, sustancias y mezclas que se enumeran en el XIII del Real Decreto 110/2015, respecto a los RAEE recibidos, según la información proporcionada por los productores conforme el artículo 10 del *Real Decreto 110/2015*.
- e) Personal específicamente formado por puesto de trabajo o funciones a desarrollar, así como en prevención de riesgos laborales, calidad y medio ambiente.
- f) Plan interno de control de calidad (no es necesario acreditación del plan)

Adicionalmente:

1. Las instalaciones de tratamiento, incluyendo las áreas de almacenamiento, estarán diseñadas, organizadas y mantenidas para proporcionar un acceso y evacuación seguros del recinto.
2. El acceso a personas no autorizadas estará limitado.
3. Las instalaciones emplearán las medidas de seguridad necesarias para prevenir el daño y el robo de los RAEE, así como de las fracciones obtenidas en el proceso de tratamiento.

Las instalaciones de tratamiento, con carácter voluntario, podrán implantar sistemas de gestión certificados (ISO 9001 e ISO 14001) y auditados por un tercero independiente, que aseguren que sus procesos de control de calidad y gestión medioambiental cumplen lo establecido en el *Real Decreto 110/2015*.

26/05/2023 08:52:54

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-f9a234d9-1b91-cb2f-b59b-0050569b6280





Tratamiento de RAEE:

Se estará a lo dispuesto en la legislación referida, y además a las particularidades recogidas en el *ANEXO XIII Requisitos para los tratamientos específicos de los RAEE del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*.

Además, según el **ANEXO XIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, y el apartado: Parte G. Procedimientos específicos para el tratamiento de RAEE por tipos de aparatos** o según establezca la legislación que lo sustituya:

Los procedimientos para el tratamiento específico de RAEE descritos a continuación, podrán llevarse a cabo aplicando las mejores técnicas disponibles.

G.1 Operación de tratamiento general

El tratamiento específico de RAEE incluirá, como mínimo, la retirada de todo tipo de fluidos, incluidos aceites, lubricantes u otros, y el tratamiento selectivo de materiales y componentes, de conformidad con lo previsto en el anexo XIII. No se permitirá pensar ni fragmentar ni compactar ningún RAEE que no haya sido sometido previamente al procedimiento de tratamiento específico que le corresponda.

Se someterán a este tratamiento los siguientes grupos de tratamiento: 13, 23, 32, 41, 42, 51, 52, 61, 62 y 73 (sin cadmio) y aquellos RAEE que no estén incluidos en ningún otro procedimiento de los contemplados en la parte G del anexo XIII del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*.

El tratamiento de estos aparatos constará de 3 fases:

El tratamiento de estos aparatos constará de las siguientes fases:

- Fase 0. Recepción de los aparatos y desmontaje previo.
- Fase 1. Extracción de los componentes, sustancias y mezclas.
- Fase 2. Separación del resto de fracciones.

Fase 0. Recepción de los aparatos y desmontaje previo:

En esta fase se realizarán los siguientes pasos:

1. Cumplimiento de requisitos recogidos en los apartados a) y b) de la parte B de del anexo XIII del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*, cuyo contenido se recoge a continuación:

Parte B. Requisitos operacionales comunes a todos los procedimientos de tratamiento de RAEE

Teniendo en cuenta consideraciones medioambientales y la conveniencia de preparar para la reutilización y de reciclar, todo lo establecido en este apartado se aplicará de tal modo que no dificulte la preparación para la reutilización de componentes o aparatos enteros, así como su reciclado.





a) *Entrada en la instalación.*

- 1.º *Se clasificarán los RAEE según su uso doméstico o profesional, en base a la documentación que se acompañe.*
- 2.º *Comprobación visual de los RAEE y su correspondencia con los que figuran en el albarán o documentación que acompañe al residuo.*
- 3.º *Agrupación de los RAEE por códigos LER-RAEE y extracción de pilas y acumuladores extraíbles, si procede.*
- 4.º *Pesado inicial de los RAEE por código LER-RAEE.*
- 5.º *Incorporación de los datos en el archivo cronológico de la instalación y en la plataforma electrónica de gestión de RAEE según el anexo XII.*

b) *Almacenamiento previo al tratamiento.*

- 1.º *El área de las instalaciones de tratamiento específico destinada a almacenar los RAEE que están a la espera de ser tratados cumplirá con lo dispuesto en el anexo VIII relativos a las condiciones de almacenamiento.*
- 2.º *La cantidad máxima de RAEE almacenados no excederá la cantidad indicada en la autorización de actividad de la instalación. El tiempo de almacenamiento de los RAEE antes del tratamiento no superará los plazos fijados en el artículo fijados en el artículo 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Para ello, se registrarán las fechas de entrada y de tratamiento de los RAEE recibidos, por lotes o entregas.*
- 3.º *Los stocks o residuos almacenados serán registrados anualmente y se considerarán en el balance de masas de la instalación*

2. Desmontaje de piezas o componentes que puedan prepararse para la reutilización, desensamblaje de piezas sueltas, en función de la información disponible de los productores de AEE.

Fase 1. Extracción de componentes, sustancias y mezclas

Durante esta fase se extraerán, de manera que no sean liberados al medio ambiente y antes de la reducción de tamaño y separación, como mínimo, los componentes, sustancias y mezclas siguientes: condensadores que contengan PCB, tubos de rayos catódicos, lámparas de descarga de gas, pilas y acumuladores que son accesibles en el aparato sin usar herramientas, cartuchos de tóner, aceites, pantallas de cristal líquido de más de 100 cm² de superficie y las que lleven lámparas de descarga de gas como iluminación de fondo, componentes que contengan amianto, mercurio, fibras cerámicas refractarias y sustancias radioactivas y contrapesos de hormigón. Cumpliendo con el principio de precaución, en caso de que no se disponga de suficiente información del diseño de los aparatos por parte de los productores de AEE sobre el contenido de sustancias peligrosas, los RAEE se tratarán de manera que se prevenga la salud de los trabajadores y la protección del medio ambiente. La retirada se realizará siguiendo las indicaciones contempladas en la parte *Parte B. Requisitos operacionales comunes a todos los procedimientos de tratamiento de RAEE* del anexo XIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, de tal





modo que no se dificulte la preparación para la reutilización y el reciclado de componentes y materiales, respetuosos con el medio ambiente.

Todos los componentes, sustancias y mezclas extraídos en esta fase se destinarán a un tratamiento adecuado de acuerdo con lo establecido en este real decreto o en otra normativa que le sea de aplicación. En concreto la detección de clorofluorocarburos, hidroc fluorocarburos, hidrofluorocarburos, hidrocarburos volátiles y amoníaco exigirá el tratamiento G.2. en lo relativo al tratamiento de estos gases.

Fase 2. Separación del resto de fracciones

Durante esta fase, se separarán en un flujo identificable (o como parte de un flujo identificable), las fracciones valorizables (féricas, no féricas, plásticos, vidrio, etc.), así como las pilas y acumuladores que no son accesibles en el aparato sin herramientas, tarjetas de circuitos impresos, plásticos que contengan piroretardantes bromados, cables eléctricos externos y condensadores electrolíticos (altura >25 mm, diámetro >25mm o volumen de proporciones similares) que contengan sustancias de riesgo. Deberá garantizarse que las operaciones de tratamiento mecánico que puedan generar dispersión de sustancias contaminantes se realizan de forma que se confinen los contaminantes. Todos los componentes retirados y las fracciones valorizables obtenidos en esta fase se depositarán en contenedores separados en un espacio habilitado, para ser enviados a gestores autorizados para el tratamiento de cada uno de ellos.

Antes de su envío, se anotarán en el archivo cronológico las cantidades depositadas en estos contenedores, su destino y tratamiento, de cara a conocer el grado de cumplimiento de los objetivos de reciclado y valorización del anexo XIV del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos* o legislación que lo sustituya.

Balance de masas G1.

Entradas = \sum entradas en el proceso.

a) Código LER-RAEE:

(160213*-13*, 200135*-13*; 160214-23, 200136-23; 160214-32, 200136-32; 160213*-41*, 160210*-41*, 160211*-41*, 160212*-41*, 200123*-41*, 200135*-41*; 160214-42, 200136-42; 160212*-51*, 160213*-51*, 200135*-51*; 160214-52, 200136-52; 200135*-61*, 160213*-61*, 200136-62, 160214-62).

b) Cantidad en toneladas (t).

Salidas = \sum componentes extraídos o retirados + \sum fracciones valorizables + \sum fracciones no valorizables.

a) Código LER/descripción.

b) Destino:

- Valorización energética: cantidad (t) y operación (R1, R2, etc.).
- Reciclado: cantidad (t) y operación (R1, R2, etc.).





- Eliminación: cantidad (t) y operación (D1, D2, etc.).
- Gestor de destino: nombre, NIMA y provincia.

Pérdidas durante el proceso = entradas – salidas – stock.

Lista de comprobación (G1).

Además de las comprobaciones previstas en la parte E “Lista de comprobación de requisitos básicos de instalaciones de tratamiento de RAEE” del anexo XIII “Requisitos para los tratamientos específicos de los RAEE” del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos* o legislación que lo sustituya, se comprobará lo siguiente:

Fase 0:

- Registro de equipos e información adicional (incidencias) de entrada en la Fase 0 y su correlación con los códigos LER-RAEE incluidos en esta categoría de tratamiento.
- Condiciones de almacenamiento de acuerdo con el anexo VIII del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*.

Fase 1:

- Proceso de desmontaje manual.
- Separación y almacenamiento adecuado de los componentes, sustancias y mezclas extraídos.
- Documentación de envío a plantas de tratamiento autorizadas de eliminación o valoración de los componentes, sustancias y mezclas extraídos.
- Registro de materiales y componentes generados en Fase 1 y destino de los mismos.
- Registro de tipos y cantidades de sustancias extraídas por código LER, destino y operación de tratamiento.

Fase 2:

- Almacenamiento de las fracciones obtenidas en contenedores adecuados.
- Control de emisión de gases a la atmósfera y/o vertidos, en cumplimiento de la normativa sectorial vigente de aplicación.
- Registro de tipos y cantidades de sustancias extraídas, residuos generados y materiales o fracciones separados en la Fase 2, por códigos LER.
- Registro del gestor autorizado al que se destinan las fracciones valorizables y operación de tratamiento.





B.3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS. CONDICIONES PARA QUE LA AUTORIZACIÓN SEA EFECTIVA.

– Garantías financieras:

En base a lo establecido en el *Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos* y en función de lo establecido en su Anexo IV: *Criterios para determinar el importe de la fianza y de la suma asegurada en el seguro de responsabilidad civil*, a continuación se establecen las siguientes cuantías:

B.3.1. Fianza:

Para su cálculo, según la legislación vigente se atenderán a los siguientes criterios:

1. *Importe de la fianza a constituir por los sujetos obligados, para responder ante la administración del cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones que les corresponden.*

El importe de la fianza a constituir por los sujetos que estén obligados a ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2, se determinará de acuerdo con los siguientes criterios:

- **1.2 Instalaciones donde se vayan a desarrollar operaciones de tratamiento, incluido el almacenamiento de residuos en espera de tratamiento.**

a) *La cuantía de la fianza en instalaciones, tanto fijas como móviles, se determinará según la tipología del residuo para el que exista obligación de constituir una fianza, y atendiendo a su peligrosidad, de acuerdo con la siguiente fórmula, con el importe mínimo que seguidamente se indica, en función de la superficie de la instalación.*

Todo tipo de residuos:

Importe de la fianza (en euros) = [Qrp (t) x 500 (€/t)]

Siendo:

Qrp: la capacidad máxima (en toneladas) de almacenamiento de residuos peligrosos.

Los importes mínimos (), serán los siguientes:*

<i>Superficie total de la instalación</i>	<i>Residuos peligrosos</i>
<i>Menor de 200 m².</i>	<i>15.000 €</i>
<i>Mayor o igual a 200 m² y menor de 500 m².</i>	<i>25.000 €</i>
<i>Mayor o igual a 500 m².</i>	<i>45.000 €</i>

En base a estos criterios, en la presente instalación el importe de la fianza para “Instalaciones donde se vayan a desarrollar operaciones de tratamiento, incluido el almacenamiento de residuos en espera de tratamiento”, tras la aplicación de dicha fórmula sería:

$$\text{Importe de la fianza (en euros)} = [75 (t) \times 500 (\text{€/t})] = 37.500 \text{ €}$$

Al ser el cálculo realizado inferior al importe mínimo establecido en la legislación, y al tener la instalación una superficie mayor o igual a 500 m² se debe contemplar el importe mínimo





establecido por la normativa para residuos peligrosos, por lo que le corresponde el importe siguiente:

Importe de la fianza (en euros) = **=45.000€**

- **1.3 Gestores de vehículos al final de su vida útil.**

La cuantía de la fianza, cuyo importe mínimo será de 30.000 euros, se determinará según la siguiente fórmula:

Cuantía total de la fianza = Cuantía fija + Cuantía variable

– Importe de la cuantía fija (en euros) = $(6 \times C) + 6.000$

– Importe de la cuantía variable (en euros) = $120 \times S / 6$

Siendo:

C: capacidad de tratamiento anual de vehículos al final de su vida útil (en unidades), y

S: superficie de la zona de recepción de vehículos (en m²).

Por lo tanto, en la presente instalación el importe de la fianza para “Gestores de vehículos al final de su vida útil”, tras la aplicación de dicha fórmula sería:

$$\begin{aligned} \text{Importe de la fianza (en euros)} &= ((6 \times 4.500) + 6.000) + 120 \times (76,43) / 6 \\ &= 33.000 + 1528,6 \end{aligned}$$

= 34.528,6 €

Finalmente, **el importe de la fianza** (en euros) para esta instalación ascendería a **la cantidad obtenida tras la suma del cálculo realizado para la instalación y la gestión de vehículos al final de su vida útil:**

Fianza: Importe Instalaciones donde se vayan a desarrollar operaciones de tratamiento, incluido el almacenamiento de residuos en espera de tratamiento + Importe Gestores de vehículos al final de su vida útil

$$\text{Fianza} = 45.000 + 34.528,6 = 79528,6$$

Fianza = 79.528,6 €

B.3.2.Seguro:

Para su cálculo, según la legislación vigente se atenderán a los siguientes criterios:

3. Suma garantizada por el seguro de responsabilidad civil a formalizar por los sujetos obligados para hacer frente a las responsabilidades por daños a las personas o las cosas.

El montante mínimo de la suma garantizada por el seguro de responsabilidad civil que, para cubrir las contingencias previstas en el artículo 8, deben formalizar los sujetos obligados, de acuerdo con lo indicado en el artículo 2, será el siguiente:

– **Gestores de residuos peligrosos y gestores de vehículos al final de su vida útil, con instalaciones de superficie menor o igual a 5.000m² o capacidad de almacenamiento menor o igual a 200t: 600.000 €**

Por lo tanto, en la presente instalación el importe del seguro para Gestores de residuos peligrosos y gestores de vehículos al final de su vida útil, con instalaciones de superficie menor o igual a 5.000m² o capacidad de almacenamiento menor a 200 t, el importe será de :

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
26/05/2023 08:52:54
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-f9a234d9-1b91-cb2f-b59b-0050569b6280





Importe del seguro (en euros) = 600.000

= 600.000 €

Tal y como establece el *Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos* en su artículo 8.4:

El montante de la suma asegurada será establecido tomando en consideración el grado de exposición del sujeto obligado ante eventos adversos, el tipo de actividad desarrollada, las características de las instalaciones, así como las condiciones contractuales establecidas en la póliza. En todo caso dicha suma asegurada deberá establecerse teniendo en cuenta la cuantía mínima indicada en el anexo IV.

Desde esta Dirección General, el cálculo del seguro de responsabilidad civil y medioambiental se viene realizando según "*Informe de criterios para el cálculo de la fianza y el seguro de gestores y productores de residuos peligrosos y sus anexos (Anexo I: Tabla de coeficientes de dificultad de gestión de residuos peligrosos y Anexo II: Criterios para la clasificación de los residuos en las categorías I y II)*" y se propone que la cuantía del seguro sea el resultado de la aplicación de las siguientes fórmulas:

$$\text{Seguro} = 150.000 + A_1 \cdot C_1 \cdot F_x + A_2 \cdot C_2 \cdot F_x$$

En el caso de gestores que gestionan o almacenan residuos de categoría I y II según los criterios establecidos en el Anexo II del informe, y además, que de la documentación técnica presentada, no sea posible concretar de manera justificada los datos de capacidad de almacenamiento para cada categoría de residuos, se utilizará, la siguiente fórmula de cálculo:

$$\text{Seguro} = 150.000 + A_1 \cdot C_3 \cdot F_x$$

Por lo que se obtendría la siguiente cifra:

$$\text{Seguro} = 150.000 \text{€} + (75 \times 5.000 \times 1,2 \times 1 \times 1 \times 0,8) = 360.000 \text{€}$$

Siendo:

- "A₁" Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos de categoría I en la instalación en toneladas (tn). Para gestores que sean a su vez productores, la contabilización de las capacidades será de todos los residuos de la instalación.
- "A₂" Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos de categoría II en la instalación en toneladas (tn). Para gestores que sean a su vez productores, la contabilización de las capacidades será de todos los residuos de la instalación.
- "A₁" Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos en la instalación en toneladas (tn). Para gestores que sean a su vez productores, la contabilización de las capacidades será de todos los residuos de la instalación.

Los residuos se clasificarán las categorías I y II según los criterios establecidos en el Anexo II de este informe:

- "C₁" Coste de los residuos de la categoría I = 6.000 euros/t.
- "C₂" Coste de los residuos de la categoría II = 2.000 euros/t.
- "C₃" Coste de los residuos de la categoría I y II = 5.000 euros/t.
- "F_x" factores de corrección para cada residuo peligroso = F_p × F_u × F_{tr} × F_d × F_{tt}





Los factores de corrección (F_x) a considerar serán los siguientes:

F_p Capacidad de tratamiento (incluido el almacenamiento R13 o D15)

- Superior a 200 toneladas anuales: 1,2
- Entre 200 y 50 toneladas: 1,1
- Inferior a 50 toneladas: 1

F_u Ubicación de la instalación (este factor únicamente se aplicará para proyectos sometidos a Evaluación Ambiental):

- En polígono industrial: 1
- Fuera de un polígono industrial:
 - A menos de 500 m de espacio protegido Red Natura 2000 y/o de núcleo de población.
 - A menos de 100 m de cauces públicos.
 - Sobre acuíferos clasificados como vulnerable o muy vulnerables.

Una de las opciones anteriores: 1,1

Las dos o más opciones: 1,2

- Otra distinta de las anteriores: 1

F_{TR} Tipología de los residuos gestionados

- Gestiona exclusivamente residuos en estado sólido: 0,8
- Residuos distintos a los anteriores: 1

F_D Dispositivos de almacenamiento de residuos

- Depósitos subterráneos: 1,2.
- En caso de que el depósito tenga en sistema de control y/o detección de fugas y derrames no se tendrá en cuenta este factor: 1

F_{TT} Tipo de tratamiento aplicado a los residuos

- Solo operaciones de almacenamiento previo (R13/D15): 0,7
- Operaciones de eliminación: 1,2
- Utilización principal como combustible u otro modo de producir energía (R1): 1
- Operaciones de reciclado o recuperación (R2, R3, R4, R5, R6, R7, R8, R9, R10, R11, R12): 0,8

Por lo tanto, en la presente instalación el importe del seguro se define en base a lo que establece la legislación y que establece que *en todo caso dicha suma asegurada deberá establecerse teniendo en cuenta la cuantía mínima indicada en el anexo IV del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos*, y el importe del seguro será: – **Gestores de residuos peligrosos y gestores de vehículos al final de su vida útil, con instalaciones de superficie menor o igual a 5.000m² o capacidad de almacenamiento menor o igual a 200t: 600.000 €**

Importe del seguro (en euros) = **600.000 €**

Seguro =600.000 €





B.3.3. Resumen:

Tal y como establece el *Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos*, y en base a los cálculos realizados el importe de la fianza y del seguro será de:

El importe de la fianza (en euros) para esta instalación ascenderá a **la cantidad obtenida tras la suma del cálculo realizado para la instalación y la gestión de vehículos al final de su vida útil:**

$$\text{Fianza} = 45.000 + 34.528,6 = 79.528,6$$

Fianza = 79.528,6 €

Y el importe del seguro (en euros) para – **Gestores de residuos peligrosos y gestores de vehículos al final de su vida útil, con instalaciones de superficie menor o igual a 5.000m² o capacidad de almacenamiento menor o igual a 200t: 600.000 €**, el importe mínimo establecido indicada en el anexo IV del Real Decreto 208/2022:

Seguro = 600.000 €

El titular deberá acreditar en el plazo de DOS MESES, una vez emitida la Resolución, que dispone de la fianza y seguro y de acuerdo con las cuantías reflejadas en el presente apartado, aportando el justificante de la caja de depósitos de la correspondiente fianza y un certificado de seguro, emitido por la entidad aseguradora, que acredite dicha formalización, ajustado al modelo previsto en el anexo III del *Real Decreto 208/2022*, el cual solo será de aplicación cuando las comunidades autónomas no establezcan otros modelos diferentes que, en todo caso, deberán incluir la información relativa a la entidad aseguradora, al asegurado, a la suma asegurada, a las garantías que quedan cubiertas por el seguro y a las condiciones que debe reunir el seguro, y copia del contrato de seguro en el caso de que le fuera solicitado.





B.4: OBJETIVOS

VFVU:

En el ámbito del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, tal y como dicta el Anexo VII de Objetivos de preparación para la reutilización, reciclado y valorización:

1. Los agentes económicos cumplirán, en el ámbito de su actividad, los objetivos de preparación para la reutilización, reciclado y valorización siguientes:

- a) el porcentaje total de preparación para la reutilización y valorización será al menos del 95 por 100 del peso medio por automóvil y año, y
- b) el porcentaje total de preparación para la reutilización y reciclado será al menos del 85 por 100 del peso medio por automóvil y año.

2. Los CAT, además, cumplirán los siguientes objetivos, sin perjuicio del cumplimiento de los exigidos con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto:

- a) Recuperarán para su preparación para la reutilización, y comercializarán componentes, partes o piezas de los automóviles que supongan, al menos, un 10% del peso total de los automóviles que traten anualmente.
- b) A partir del 1 de enero de 2026 recuperarán para su preparación para la reutilización, y comercializarán componentes, partes o piezas de los automóviles que supongan, al menos, un 15% del peso total de los automóviles que traten anualmente.

RAEE:

Tal y como establece el *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*:

Las instalaciones de tratamiento específico de RAEE, cumplirán los objetivos mínimos de reciclado y valorización establecidos en el anexo XIV.A respecto de los RAEE que entran en sus instalaciones. Los índices de valorización tendrán en cuenta los residuos preparados para la reutilización según lo previsto en el anexo XIV e incluirán esta información en su memoria anual.

Para el cálculo de los objetivos de valorización de RAEE se incluirán los tratamientos a que se someten los aceites industriales usados contenidos en el RAEE, así como el tratamiento de las pilas y acumuladores no extraíbles.

Los gestores especificarán en su archivo cronológico y en la memoria anual las cantidades de RAEE preparados para la reutilización y los materiales destinados a reciclado, valorización energética y eliminación que deberán ser certificadas por las instalaciones de origen y destino.





B.5. MEDIDAS CORRECTORAS Y/O PREVENTIVAS.

Medidas Correctoras y/o Preventivas impuestas por el Órgano Ambiental

Se llevarán a cabo las siguientes medidas:

- Revisión diaria de que los residuos se encuentran almacenados en recipientes adecuados y etiquetados de manera que se encuentren en buenas condiciones de legibilidad y adhesión.
- Revisión diaria de que el estado de la impermeabilización del pavimento y cubiertas en óptimas condiciones.
- Solamente aceptará en sus instalaciones los residuos para los que está autorizado a gestionar.
- Utilizar, en todo momento, gestores autorizados, dando prioridad al reciclado y valorización de residuos, frente a la eliminación.

Así mismo, todas las indicadas en la documentación aportada que no entren en conflicto con las aquí reflejadas.

B.6. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES.

Se aplicarán, siempre que sea posible, las mejores técnicas disponibles en los procesos de gestión, teniéndose para el ello en cuenta los documentos BREF y MTD publicados por Ministerio con competencias en materia de Medio Ambiente. La finalidad de la aplicación de estas mejores técnicas será el de evitar o minimizar las emisiones y vertidos contaminantes al medio ambiente, así como favorecer la reutilización y la valorización de residuos frente a la eliminación de los mismos.





B.7. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS.

Catalogación de la actividad según Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados

La mercantil desarrolla una actividad potencialmente contaminante del suelo según Anexo I el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que adquiere el carácter de **actividad potencialmente contaminante del suelo**.

Del contenido del informe Preliminar del Suelo y de la documentación aportada en el expediente no se deduce la existencia de indicios ni evidencias de contaminación del suelo, por lo que se acepta el I.P.S. al objeto de dar Cumplimiento al Real Decreto 9/2005.

No obstante lo anterior, cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el interesado deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, el interesado utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

Ese mismo titular de la actividad deberá remitir a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo, en el que deberán figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado informe de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, Características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

Así mismo, se llevarán a cabo todas las medidas preventivas y correctoras indicadas en la documentación técnica aportada en el trámite que no entren en conflicto con las aquí reflejadas.





B.8 CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DISTINTAS DE LAS NORMALES

Para la remisión de información recogida en este apartado, además de la notificación oficial –común- a través de cualquiera de cualquiera de los medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al OBJETO de garantizar una mayor agilidad y comunicación, se enviará la INFORMACIÓN requerida, en cada caso, a través del correo electrónico: IFAI@listas.carm.es (Información del Funcionamiento Anormal de las Instalaciones).

De igual manera, el TITULAR deberá proporcionar, oficialmente, al Órgano competente en Medio Ambiente una dirección de correo electrónico, con el mismo objeto y a fin de establecer una mayor agilidad en determinados requerimientos de información -por condiciones distintas de funcionamiento- y sin perjuicio de la notificación oficial, que en su caso proceda realizar.

B.8.1 Puesta en Marcha, Paradas y Periodos de Mantenimiento

Durante las operaciones de PARADA O PUESTA EN MARCHA de la instalación, así como durante la realización de trabajos de mantenimiento, limpieza de equipos, etc... Deberán adoptarse las medidas necesarias y suficientes para asegurar EN TODO MOMENTO el control de los niveles de emisión que se recogen en este anexo, de la misma forma dichas situaciones de paradas, arranques y mantenimientos NO podrán afectar a los niveles de calidad del aire de la zona de inmediata influencia.

El titular de la instalación informará al Órgano Ambiental competente de las paradas temporales de funcionamiento de la instalación, ya sean previstas o no, distintas de a las normales de días no laborales por días festivos, etc...

B.8.2 Incidentes, Accidentes, Fugas y Fallos de Funcionamiento

Cualquier suceso del que pueda derivarse emisiones incontroladas y significativas, deberá notificarse de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

- El titular de la instalación deberá evitar y prevenir los posibles incidentes, accidentes o cualquier otra situación distinta a la normal (fallos de funcionamiento, fugas incontroladas, etc), que puedan suceder en su instalación, y que puedan afectar al medio ambiente. Para ello, deberá implantar las medidas preventivas que garanticen dicha situación, debiéndose contemplar al menos y en su caso, las siguientes medidas:
 - Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la instalación industrial.
 - En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con sustancias que puedan trasladar contaminantes a la atmosfera, se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de dichas sustancias que puedan suponer un aumento en el riesgo de contaminación.





- Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que material pulverulento pueda dispersarse por efecto de arrastre del viento.
- El titular deberá limitar y minimizar los efectos a la atmosfera en caso de que ocurra un incidente, accidente, o cualquier otra situación distinta a la normal (derrames, fuga, fallos de funcionamiento, parada temporal, arranque o parada, etc), así como evitar otros posibles accidentes e incidentes.

Para ello se deberán implantar medidas de actuación, así como medidas correctoras de la situación ocurrida, debiendo contemplar al menos y en su caso, las siguientes:

- Tras el incidente, accidente, fugas incontroladas, averías, fallos de funcionamiento, derrames accidentales, etc., que pueda afectar a la atmosfera, el titular de la instalación deberá, entre otros:
 - i. Informar de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden de evaluar la posible contaminación atmosférica, y remitir a este órgano en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su ocurrencia, un informe detallado que contenga como mínimo lo siguiente: causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.
 - ii. Utilizar todos los medios y medidas que tenga a su alcance para limitar las consecuencias y evitar otros posibles accidentes e incidentes, debiendo asegurar en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera establecidos, en su caso, en la correspondiente autorización.
 - iii. Adoptar las medidas complementarias exigidas por la administración competente necesarias para evitar o minimizar las consecuencias que dichas situaciones pudieran ocasionar en el medio ambiente.
- Tras un incidente, accidente, o cualquier otra acción que pueda afectar al medio ambiente, el titular analizará las medidas correctoras y de actuación para examinar si la sistemática de control ha funcionado, o, si por el contrario, es necesario revisarla.
- En caso de avería, fallo o insuficiencia de las medidas de reducción adoptadas, deberá reducir o interrumpir la explotación si no consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de 24 horas desde la aparición de la situación.
- Asimismo, será considerado a todos los efectos y sin perjuicio de los establecido anteriormente, condición de funcionamiento distintas de las normales, cualquier funcionamiento de los equipos depuradores de la instalación que sea distinta de las condiciones OPTIMAS DE FUNCIONAMIENTO definidas para estos en el apartado correspondiente del presente anexo.

Sin perjuicio de todo lo anterior, ante cualquier incremento SIGNIFICATIVO –respecto de lo establecido, de manera no habitual o común- en los niveles de emisión a la atmosfera, el titular deberá notificar tal suceso de inmediato -al órgano ambiental autonómico- indicando razonadamente de si considera que tales hechos corresponden o no, a condiciones anormales de funcionamiento, con el fin de poder proceder en su caso, a la evaluación de la posible afección medioambiental y/o a establecer las medidas correctoras- que se consideren adecuadas para el restablecimiento de los medios alterados o bien, se actúe conforme a lo establecido en el presente apartado sobre condiciones anormales.





B.9. INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN.

En caso de que la instalación incumpla alguna de las condiciones establecidas:

- a) El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- b) El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la Autorización, sin perjuicio de lo establecido en la normativa, y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- c) El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, ordenará al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas, y en su caso, mientras se realiza tal ajuste de la actividad, se PODRÁ suspender la actividad de forma total o parcial, según proceda.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*.

Todo ello sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización pueda aplicarse el régimen sancionador correspondiente





B.10. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

B.10.1 Obligaciones en materia de residuos

- **Memoria resumen del archivo cronológico**

En cumplimiento de lo establecido en el art. 65 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos el productor de residuos peligrosos presentará una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico, en su caso, por cada una de las instalaciones donde opera, al menos, con el contenido que figura en el anexo XV y ante la comunidad autónoma en la que esté ubicada la instalación.

Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es [Sede electrónica de la Administración Pública de la C.A.R.M. - Memoria anual de gestión de residuos \(carm.es\)](http://www.carm.es/Sede_electrónica_de_la_Administración_Pública_de_la_C.A.R.M._-Memoria_anual_de_gestión_de_residuos_(carm.es))

Memoria ANUAL(*) de Residuos								
Actuación ANUAL(años)								
X	X+1	X+2	X+3	X+4	X+5	X+6	X+7	X+8
	√	√	√	√	√	√	√	√

"X" año en el que se concedió la autorización ambiental sectorial o su renovación.

(*) Antes del 01 de marzo en el año que se indica.

Información sobre gestión de residuos RAEE.

Las instalaciones de tratamiento específico incluirán en su memoria anual un balance de masas con arreglo a lo previsto en el anexo XIII del *Real Decreto 110/2015* y el objetivo de valorización alcanzado de conformidad con lo previsto en el anexo XIV del *Real Decreto 110/2015*. Para el cálculo del índice de valorización se tendrán en cuenta los resultados de los procesos de preparación para la reutilización, cuando se realice esta operación en la instalación o cuando se haya llegado a acuerdos con centros de preparación para la reutilización, para computar conjuntamente los residuos recogidos y gestionados. A estos efectos se partirá de las certificaciones de los centros de preparación para la reutilización y de los gestores de destino, que incluirán los resultados de la gestión de los componentes, materiales y sustancias que salgan de las instalaciones de tratamiento específico. Estas certificaciones se adjuntarán a la memoria para el cálculo del índice de valorización y los gestores de las instalaciones conservarán esta documentación durante **al menos tres años**.

Las memorias se generarán con la información disponible en el archivo cronológico a través de la plataforma electrónica. El acceso al contenido de estas memorias estará limitado a las administraciones públicas competentes.

En el caso de instalaciones de tratamiento donde se traten otro tipo de residuos que no sean RAEE, se documentarán los resultados de los triajes o de estudios específicos que avalen el cumplimiento de los objetivos de valorización para cada categoría de RAEE.

Información sobre gestión de residuos VFVU.





Se deberá prestar especial atención a lo establecido en el *Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre*, y en particular a algunos aspectos incluidos en el artículo 11 Obligaciones de información de dicho Real Decreto como por ejemplo:

- Los códigos LER-VEH pertinentes de los incluidos en el anexo VIII se utilizarán en el archivo cronológico y en las memorias de los gestores, así como en las obligaciones de información e identificación.
- Los CAT harán constar en su memoria la cantidad de neumáticos entregados a un gestor autorizado para su correcto tratamiento y los preparados para la reutilización y comercializados como neumáticos de segunda mano, indicando aquellos para los que no dispone del certificado previsto en el artículo 7.5 del citado Real Decreto

Al objeto de comprobar la información de la memoria anual, el órgano ambiental competente podrá requerir la presentación de, al menos, la siguiente documentación:

- a) los certificados correspondientes a la gestión de los neumáticos.
- b) La información relativa al cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 8.1 relativos a los automóviles que traten, así como la indicación de las operaciones de destino para cada flujo segregado y la eficiencia de la valorización que incluya la trazabilidad hasta la operación final.
- c) Los documentos de identificación asociados a los traslados de residuos generados en el CAT que no hubieran sido presentados a la Administración.

B.10.2 Obligaciones en materia de suelos

Informe de situación del suelo **cada 8 años** y en aquellos casos establecidos en el apartado correspondiente de este anexo de prescripciones técnicas.

B.10.3 Informe periódico de ECA de cumplimiento de condiciones de la AAS.

Cada 8 años el interesado presentará, Informe elaborado por Entidad de Control Ambiental autorizada en la Región de Murcia sobre el cumplimiento de todas las condiciones y del programa de vigilancia ambiental establecidas en la autorización ambiental sectorial al objeto de la posible renovación de esta autorización ambiental, tal y como establece el artículo 33.10 y 105.3 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*. En este informe se incluirá el correspondiente apartado respecto a la situación del suelo al desarrollar la mercantil una actividad potencialmente contaminante del suelo según Anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, por el que adquiere el carácter de actividad potencialmente contaminante del suelo





B.10.4 Otras obligaciones

1. **Declaración ANUAL de Medio Ambiente**, en cumplimiento del el **Art. 133** de la *Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia*.

Declaración ANUAL(*) de Medio Ambiente							
Actuación ANUAL(años)							
N	N+1	N+2	N+3	N+4	N+5	N+6	N+7
√	√	√	√	√	√	√	√

(*)Antes del 01 de junio en el año que se indica.

2. **Operador ambiental**, en cumplimiento del **Artículo 134** de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*.

Se designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano.

El titular de la empresa velará por la adecuada formación de estos operadores ambientales.

26/05/2023 08:52:54

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-f9a234d9-1b91-c62f-b59b-0050569b6280





B.11 PRESCRIPCIONES PARA EL CLAUSURA, DESMANTELAMIENTO Y CESE TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD

Con una antelación de **seis meses** al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental competente, en su caso, la Dirección General de Medio Ambiente. En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a. Inventario, caracterización y clasificación de los materiales abandonados, los suelos contaminados y los edificios, describiendo sus características y potencial de contaminación.
- b. Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- c. Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.
- d. Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- e. Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- f. Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- g. El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento, durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento a esta Dirección General mediante una comunicación del titular de la instalación. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

1. Fecha de inicio del cese de la actividad.
2. Motivo de la paralización de la actividad
3. Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.





C. DOCUMENTACIÓN PREVIA OBLIGATORIA DE COMPETENCIA AUTONÓMICA.

- Con independencia de la obtención de esta autorización ambiental, deberá obtener todas aquellas autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles según la legislación vigente.

Según la información aportada por el titular dicha instalación posee Licencia de Actividad, expediente 2821/2003, emitida con fecha con fecha 30/11/2011 por el servicio administrativo de actividades y disciplina ambiental del Ayuntamiento de Murcia, para la Venta mayor de Chatarras y metales, planta de selección de chatarras y centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil.

Si dicha licencia variase o se actualizase se deberá presentar copia de la licencia de actividad emitida por el Ayuntamiento correspondiente al afecto de comprobar el cumplimiento de los artículos 7 y 33 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular* y el artículo 4 de la *Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada*.

Con base en lo establecido en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada el titular **deberá acreditar en el plazo de DOS MESES**, a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental sectorial, el cumplimiento de las condiciones de la autorización; en dicho plazo de DOS MESES se aportará la siguiente documentación que, en materia ambiental de competencia autonómica, se especifica a continuación:

- Informe ORIGINAL emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente que la TOTALIDAD de las instalaciones, edificaciones, actividades realizadas, y líneas de producción autorizadas se corresponden con las descritas en el anexo de prescripciones técnicas, así como acreditar el cumplimiento de todas las condiciones ambientales impuestas en el mismo.
- Declaración responsable del titular de la instalación, de cumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización ambiental sectorial conforme al artículo 40.2.b) de la *Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada*.
- Documento justificativo del nombramiento del Operador Ambiental, conforme a lo establecido en el Art. 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada. Se deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente los datos identificativos del Operador Ambiental u Operadores Ambientales: nombre, apellidos, DNI, titulación académica oficial, formación adicional, vinculación con la empresa. Esta comunicación ira acompañada por escrito firmado por el Operador Ambiental propuesto en el cual este asume el puesto según las funciones que el artículo 134 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada indica.
- En cumplimiento del artículo 33.2 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, se deberá comunicar a la Dirección General de





Medio Ambiente la persona física o jurídica autorizada que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación, acompañada de Declaración responsable donde éste asuma los condicionantes de la autorización de la instalación de tratamiento.

- El titular deberá acreditar en el plazo de DOS MESES, una vez emitida la Resolución, que dispone de la fianza y seguro y de acuerdo con las cuantías reflejadas en el presente apartado, aportando el justificante de la caja de depósitos de la correspondiente fianza y un certificado de seguro, emitido por la entidad aseguradora, que acredite dicha formalización, ajustado al modelo previsto en el anexo III del *Real Decreto 208/2022*, el cual solo será de aplicación cuando las comunidades autónomas no establezcan otros modelos diferentes que, en todo caso, deberán incluir la información relativa a la entidad aseguradora, al asegurado, a la suma asegurada, a las garantías que quedan cubiertas por el seguro y a las condiciones que debe reunir el seguro, y copia del contrato de seguro en el caso de que le fuera solicitado.

26/05/2023 08:52:54

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-f9a234d9-1b91-c62f-b59b-0050569b6280

